
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 213/2023, promovido por Leandro Edilberto Viquez Vargas, contra el acto reclamado a la Sala Unitaria Penal del Estado de México, consistente en la sentencia dictada el cinco de junio del año en curso, en el toca de apelación 30/2023 y otra autoridad, se emitió un acuerdo para hacer saber a las terceras interesadas Teresa Rodríguez Chávez y Lilia Ortega Martínez, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, debidamente identificadas, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidas que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 5 de septiembre de 2023.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 545117)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Yajaira Yaneli González Reyna, en su carácter de deuda de Julián Patricio Zaragoza, y María Guadalupe Rodríguez Rentería, como deuda de J. Jesús Cancino Téllez, dado que se ignora su domicilio, se les emplaza por este medio al juicio de amparo directo 24/2023, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Omar Flores Castañón, contra la sentencia dictada el ocho de abril de dos mil veintiuno, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca penal 3/2021, donde les resulta el carácter de tercero interesadas, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, a veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 545132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 108/2023 penal, promovido por Agustín Aragón Enríquez, en contra de la sentencia de ocho de octubre de dos mil veintiuno, dictada por los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 365/2021, por auto de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Trinidad Guadalupe Valdez Flores, Michelle Medina Valdez, Lucio Núñez Ríos, Óscar Alejandro Urías Mena, Juan Francisco Fernández Alarcón y Mirna Teresa Anda González, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, a 31 de octubre de 2023.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 545145)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Luis Rodríguez López

En los autos del juicio de amparo directo 294/2023, promovido por Perla Lizeth Colín o Lizzeth Colín, en contra de la resolución dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 565/2019, por auto dictado el día de hoy se ordenó emplazar a Luis Rodríguez López, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo.

Mexicali, B.C. a 31 de octubre de 2023.
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Francisco Emmanuel Cervantes Núñez
Rúbrica.

(R.- 545151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada Mabucapa I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

En el juicio de amparo 529/2021-IV, promovido por Cecilia Ahumada Álvarez, contra actos del Juez Vigésimoquinto Civil de la Ciudad de México, Juez Sexto de lo Civil, Actuario de su adscripción y Delegado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, todas con sede en Tijuana, en el que sustancialmente se reclama el ilegal emplazamiento dentro del juicio especial hipotecario 1596/2010 del índice del Juzgado citado en primer término; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la

tercero interesada Mabucapa I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con el fin de que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de los edictos, se apersona a este juicio con el carácter de tercero interesada si a su derecho conviniere. Por lo que queda a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida por la parte quejosa e informes justificados. Apercibida que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y se le tendrá emplazada a este juicio en esta forma por ignorar su domicilio. Finalmente se le informa que se encuentran señaladas las once horas del once de diciembre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 10 de octubre de 2023.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California, en Tijuana

Sergio Alejandro Lepe Olivera

Rúbrica.

(R.- 545140)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,

con residencia en Toluca

EDICTO

En el juicio de amparo 1295/2023-III, promovido por Juan José Chávez Aldama, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Juan José Aceves Gómez, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, México; 08 de diciembre 2023.

Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

Everardo Maya Arias

Rúbrica.

(R.- 545153)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito

Celaya, Gto.

EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, (Reforma, El Universal, La Jornada, Excelsior y otros), y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento al tercero interesado **Gustavo Herrera Acosta**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo **462/2023-4**, radicado en el **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Celaya, Guanajuato, promovido por **Nancy Lara Sánchez, por propio derecho y en representación de su menor hija de identidad reservada, identificada con las iniciales E.H.L.** contra actos del Juzgado de Oralidad Familiar de la Ciudad de Apaseo el Grande, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Celaya, Guanajuato, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Martha Paola Castro López.

Rúbrica.

(R.- 545246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur # 2065, piso 11, Ala B, Colonia San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01000
EDICTO

TERCERO INTERESADO:

CARNES DE CERDO DE YUCATÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 655/2023, promovido por HELADIO ELÍAS RAMÍREZ PINEDA, Director General Jurídico en representación de la Auditoría Superior de la Federación, contra el acto del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula BIII-6 de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y otra autoridad, consistente en el oficio FECC-B-EI/III-C6-210/2023, de veinte de junio de dos mil veintitrés, a través del cual no se reconoce el carácter de ofendido al promovente en la carpeta de investigación FED/FECC/FECC-YUC/0000218/2021; se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada CARNES DE CERDO DE YUCATÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tal como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, a fin de que se presenten en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que en caso de no comparecer, o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Ciudad de México, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Waldo Plata García
Rúbrica.

(R.- 545285)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

“JUAN JOSÉ CASTILLO OCHOA”

“En auto diez julio dos mil veintitrés, dictado juicio amparo 502/2023, promovido por el quejoso, contra actos Juez Segundo Penal Justicia Integral para adolescentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento que tiene carácter tercero interesado, en términos artículos 5°, fracción III, inciso a) y 27 fracción III, inciso b), de la Ley Amparo; se ordena emplazamiento por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersone en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Edificio X4, piso 4°, Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro término treinta días, a partir día siguiente última publicación del edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún personales surtirán efectos por lista publique en estrados. A su disposición en Secretaría de Juzgado copia simple demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide en Zapopan, Jalisco, a diez noviembre dos mil veintitrés.- Day fe.

Secretario de Juzgado
Jaime Francisco Topete Cooley.
Rúbrica.

(R.- 545322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

JULIO CÉSAR OCHOA SOLANO
TERCERO INTERESADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 472/2023,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 472/2023, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Karla Mariana Bourget López, en representación de la menor de identidad reserva con iniciales S.V.C.B., en contra de la resolución de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, dictada en autos del toca penal 157/2023, por la entonces Novena Sala Especializada en Materia Penal Oral, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, ahora Novena Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo,

con competencia en el Sistema Penal oral, con sede en esta ciudad, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Julio César Ochoa Solano, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Teresita del Rocío Torres Carranza.

Rúbrica.

(R.- 545142)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO.

Amparo directo 590/2023, promovido por **María Gloria Leyva Ochoa**, por su propio derecho, contra el laudo de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el expediente laboral 4768/2011, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a **Asistencia Sanitaria NF, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 18 de octubre de 2023.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 545340)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO.

Amparo directo 478/2023, promovido por Alejandro Gómez Cabrales, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y Eberto Gutiérrez Yocupicio, contra el laudo de treinta de septiembre de dos mil veintidós, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, dentro del expediente 633/2000, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Operadora Urimay, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Productora Urimay, Sociedad Anónima de Capital Variable y como propietaria de las embarcaciones denominadas Buque Motor JRXX, JRVI y JRXIV, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 08 de noviembre de 2023.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 545342)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 479/2023, promovido por Julio Enrique González Medina, por conducto de su apoderado legal Jesús Murguía Plascencia, contra el laudo de treinta de septiembre de dos mil veintidós, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, dentro del expediente 633/2000, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Operadora Urimay, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Productora Urimay, Sociedad Anónima de Capital Variable y como propietaria de las embarcaciones denominadas Buque Motor JRXX, JRVII y JRXIV, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 08 de noviembre de 2023.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 545352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1244/2023, promovido por Candelario Zapata Alamilla, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada PYASUR S.A. DE C.V., a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de cinco de julio de dos mil veintidós, dictado en el expediente laboral 2564/2012, se señaló como autoridad responsable a la Junta Especial Número 36 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo le precluirá, y todas las notificaciones, aun las personales, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con ese requisito, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo.

La Secretaria del Tribunal
María de Lourdes de la Cruz Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 545356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Víctor Manuel Corzo Moreno.

En el juicio de amparo 750/2023-VI-B promovido por Salustiano Velázquez Abarca, contra actos del Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas, con sede en esta ciudad, en la que reclama el ilegal procedimiento seguido en forma de juicio, en el expediente número 208/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario en el cual Claraseli Díaz Gómez y Guillermo Antonio López Gutiérrez, fueron demandados en la vía Especial Hipotecaria; secuestrando el bien inmueble ubicado en el lote número 27 de la manzana 7-A de la Colonia Sahop en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; sin que se haya respetado su derecho de audiencia; se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Víctor Manuel Corzo Moreno. Hágase del conocimiento del tercero interesado, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de

los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger las copias de traslado, y comparezca a juicio si a sus intereses conviene y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán a través de los estrados de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Minerva Selene Flores Bermúdez.

Rúbrica.

(R.- 545321)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO.

Tercero interesado: Alexis Magdaleno Figueroa

En el juicio de amparo 315/2023, promovido por José Luis Castellón Sosa en calidad de defensor de la víctima de identidad reservada M.N.L.F. contra actos del Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco. Por tanto, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Alexis Magdaleno Figueroa, a efecto de presentarse dentro los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Apercibido que de no hacerlo, por si o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, como lo es "El Universal" o "Excelsior".

Zapopan, Jalisco, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Priscila Harrigan Nieto.

Rúbrica.

(R.- 545359)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTOS.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de **doce de septiembre de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio de amparo **640/2023**, promovido por Rosa Bello Pérez, Subdirectora de Consultoría Jurídica de Petróleos Mexicanos, contra actos del **Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, y otras autoridades**; con fundamento en los artículos **27, fracción III, inciso b)**, de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio al tercero interesada Rodrigo Ignacio Chávez del Castillo, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, para el efecto de que **comparezca ante este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, por sí, o por apoderado que pueda representarla, en el término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples para su traslado, de la demanda de amparo, auto admisorio, así como del proveído de doce de septiembre de dos mil veintitrés; apercibida que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

En la Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2023.

El Secretario adscrito al Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Lic. Diego Armando Juárez Ruiz

Rúbrica.

(R.- 545525)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
Puebla, Pue.
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, PUEBLA, PUE. En el juicio de amparo directo 279/2023, promovido por Federico Pablo Ovaloiz Cuautle Flores, se ordena emplazar al tercero interesado IAP Integración y Automatización de Puebla Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo directo contra el laudo de uno de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, en el juicio laboral 924/2017.

Puebla, Pue, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materia de Trabajo del Sexto Circuito Puebla, Pue.
Lic. Gregorio Miguel Romero Castro
Rúbrica.

(R.- 545668)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
Puebla, Pue.
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA, PUE. En el juicio de amparo directo 309/2023, promovido por María Faustina Ángeles Arroyo, se ordena emplazar al tercero interesado Quality Administración, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo directo contra el laudo de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, en el juicio laboral 1821/2016.

Puebla, Pue, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materia de Trabajo del Sexto Circuito Puebla, Pue.
Lic. Gregorio Miguel Romero Castro
Rúbrica.

(R.- 545671)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 535/2023-IV
Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA,
primer piso, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010
EDICTO

DIRIGIDO A: José Juan Guzmán Raya.

Dentro de los autos del juicio de amparo número 535/2023, promovido por Yesica Mariana Martín del Campo Granados, por sí y en representación del menor J.G.G.M., contra los actos que reclama del Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en la interlocutoria de seis de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en el expediente 537/2018-I, mediante el cual resolvió el incidente de reducción de pensión alimenticia en favor del menor J.G.G.M. y su ejecución. Además, toda vez que la parte quejosa no cuenta con solvencia económica para cubrir la publicación de edictos, por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena publicar el presente edicto, el cual será a costa del Consejo de la Judicatura Federal. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las DIEZ

HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberán presentarse, si así es su voluntad, a deducir sus derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aun aquellas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 06 de noviembre de 2023.
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Susana Castro León.
Rúbrica.

(R.- 545326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **779/2023**, promovido por Víctor Manuel Contreras Ramírez; se emplaza a juicio Concepción María Mejía Can; parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.
Jueza Interina del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.
Liliana Delgado González.
Rúbrica.

(R.- 545675)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesada: Arrendadora Néctar de México Sociedad Anónima de Capital Variable.
En el juicio de amparo 1149/2023-I, promovido por la persona moral PERCOGAS Sociedad Anónima de Capital Variable, contra las autoridades y actos reclamados precisados en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias correspondientes de las demandas de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y que se fije en los estrados de este tribunal, asimismo que la audiencia constitucional se encuentra señalada para el dieciocho de octubre del año en curso. Lo anterior con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Octubre 31 de 2023.
Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,
Licenciado Bolívar López Flores.
Rúbrica.

(R.- 545678)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 867/2023, promovido por Luis Gerardo Bernardo Camerino contra actos del Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, se ordenó emplazar al tercero interesado Leonardo Ramírez Muñoz, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 13 de noviembre de 2023.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
con residencia en San Andrés Cholula.

Gustavo Roberto Segura Roldán.

Rúbrica.

(R.- 545686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 632/2022, promovido por Juan Ángel Martínez Nájera, contra actos del Juez Segundo de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual de María Ascensión Barajas Montoya, quien tiene el carácter de tercera interesada, se ordenó emplazarla por edictos, por lo que se le hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y además, que se han señalado las nueve horas del seis de noviembre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le hará las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 21 de noviembre de 2023.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.

Lic. Julieta Elena Martínez Trejo.

Rúbrica.

(R.- 545695)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a los terceros interesados TRIDEX DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ROAN ADMINISTRACIÓN Y RECLUTAMIENTO DE PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ANEXA TELESERVICIOS Y/O PROPIETARIO RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO; en el Juicio de Amparo Directo Laboral 859/2022, promovido por GUILLERMO IVÁN CUEVAS CABRERA, contra el laudo de veintidós de junio de dos mil veintidos, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente 4076/2010, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Calle Juan Antonio

Ruibal Corella, número 175, colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de los terceros interesados, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio de amparo en rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará en la listas que se colocan al acceso del edificio de este tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, 17 de octubre de 2023

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Magistrado José Israel Hernández Tirado

Rúbrica.

(R.- 545343)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 706/2023-13, promovido por SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado Fabio Corominas de la Pera, contra la resolución dictada en la audiencia de dos de agosto de dos mil veintitrés, por el Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el juicio oral mercantil 17/2020, de su índice, por auto de presidencia de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al tercero interesado EDER FIGUEROA PÉREZ, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Lucero Ramírez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 545862)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

Campeche, Camp.

EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 1292/2022, promovido por José Alejandro Loeza López, quien se ostenta como apoderado del quejoso Alejandro López Salcido, se ordena emplazar al tercero interesado Jacob Klassen Braun, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la parte quejosa promovió demanda de amparo contra la sentencia de trece de julio de dos mil veintitrés, dictada por la Sala Civil-Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca 313/22-2023,S.C..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de noviembre de 2023.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Jose de los Angeles Martín Balán

Rúbrica.

(R.- 545875)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. En el juicio de amparo 1139/2022-V-B, promovido por María Guadalupe Díaz Camacho, por propio derecho; se ordenó emplazar a la tercera interesada Cristina López Ortega para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el sumario citado, en el que se señaló como acto reclamado el emplazamiento de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, realizado en los autos del juicio laboral 176/2020, del índice de 1. Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, Estado de México; y como consecuencia la ejecución del laudo emitido en el mismo; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14 y 16. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con treinta y cinco minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.
Joshua Ariel Díaz Dávila.
Rúbrica.

(R.- 546143)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Pral. 949/2023-IV
EDICTO

“En cumplimiento a lo ordenado por auto de **treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, dictado por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, en el Juicio de Amparo **949/2023-IV**, promovido por **Ricardo Sandoval López**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otras autoridades**; en el cual se les tiene como terceros interesados a **Carlos Rodríguez Moreno** y **Lidio Mendoza Romero**; y en términos del artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a **Carlos Rodríguez Moreno** y **Lidio Mendoza Romero**; para que si a su interés conviniere se apersonen al mismo, dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándoles que se han señalado las **diez horas con treinta minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés**, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría número cuatro de este Juzgado copia autorizada de la demanda.”

Toluca, México; 06 de diciembre de 2023.

Secretaría de Juzgado.
María Esthela Iturbe Valdés
Rúbrica.

(R.- 546156)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Tampico
EDICTO

Julio César Pérez Sobrevilla.

Se da cumplimiento al auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el amparo indirecto 725/2019. En el diverso juicio de amparo 881/2018-III-9, del índice de este juzgado, el quejoso Alejandro Solís Flores, por escrito presentado el ocho de enero de dos mil diecinueve, amplió su demanda de amparo contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, con sede en Altamira, Tamaulipas, que hizo consistir en: la resolución de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, emitida dentro del incidente de cobro de honorarios derivado del juicio sumario civil 655/2012. Al no tener relación dicho acto ordenó dar trámite como nueva demanda la cual quedó registrada con el juicio de amparo 725/2019, del índice de este juzgado; por auto de cuatro de julio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de amparo; y en proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se señalaron las once horas del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la

Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple del escrito de ampliación de demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 16 de noviembre de 2023
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Advento Hernández Reyna

Rúbrica.

Secretaría

Lic. Diana Elizabeth Cruz Cervantes.

Rúbrica.

(R.- 545690)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

Jazmín del Carmen Hernández Méndez.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Jonathan Alejandro Teles Velázquez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, dentro del toca penal N-0189/2022, por el delito de homicidio calificado con ventaja; por auto de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 206/2023-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la ofendida dentro de la causa penal N-0189/2022 de origen, Jazmín del Carmen Hernández Méndez, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, este Órgano Colegiado agotó los medios legales a su alcance a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica del quejoso para el pago de la publicación de éstos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero Jazmín del Carmen Hernández Méndez, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, a 7 de noviembre de 2023.

Secretario del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Juan Carlos Flores Benítez

Rúbrica.

(R.- 545152)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

ADMINISTRACIÓN FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo número 877/2023, promovido por Juan Manuel Flores Ruiz, contra los actos del juez Primero del Ramo Civil de Hermosillo, Sonora, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, consistentes en la orden de desposesión o desalojo del bien inmueble que defiende como de su propiedad el impetrante, ubicado en Giordano, número treinta y uno, fraccionamiento Villa Bonita Residencial, en esta ciudad; por auto de quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a Administradora Fome 2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como tercero interesado; llamamiento que se efectúa por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2º; por lo anterior, quien acredite ser el representante legal de la moral tercero interesada, deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado; con apercibimiento, que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.
Santiago Flores Cota
Rúbrica.

(R.- 545811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Pral. 1263/2023-III
EDICTO

“En cumplimiento a lo ordenado por auto de **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**, dictado por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, en el Juicio de Amparo **1263/2023**, promovido por Miguel Angel y José Javier ambos de apellidos Becerril Contreras representantes legales de Miguel Ángel Becerril Degollado, contra actos de los **Magistrados que integran el Pleno de la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra**; en el cual se le tiene como tercero interesado; y, en términos del artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a Rodolfo Jaimes Muciño; para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las **diez horas con diez minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés**, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría número tres de este Juzgado copia autorizada de la demanda.”

Toluca, México; 06 de diciembre de 2023.
Secretaría de Juzgado.
María Esthela Iturbe Valdés
Rúbrica.

(R.- 546158)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo con sede en Chetumal
Chetumal, Q. Roo

“Desarrollos Inmobiliarios Xunaan Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.”

TERCERA INTERESADA EN EL PRESENTE JUICIO.

EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de diez de octubre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto **528/2023**, promovido por **Roger Octavio Menéndez Hernández**, contra actos de la **Honorable Sala Constitucional del Poder Judicial de Quintana Roo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)**, de la Ley de Amparo, en relación con el **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se ordena emplazar a juicio a la moral tercera interesada “Desarrollos Inmobiliarios Xunaan Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.” por medio de edictos**, en la inteligencia de que deberán publicarse en:

- 1) Diario Oficial de la Federación y,
- 2) Periódico de mayor circulación nacional.

Publicaciones que se harán **tres veces, de siete en siete días hábiles**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de circulación nacional**.

Hágase saber a la mencionada **tercera interesada** que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado **copia simple de la demanda y del auto admisorio**.

Apercibida que de no comparecer a este juicio de amparo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad capital.

Asimismo, se le hace saber, que se han señalado las nueve horas con cuarenta minutos del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Finalmente, fíjese además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Lic. Guadalupe del Rocío Medina Samos.

Rúbrica.

(R.- 545249)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS.

En los autos del Juicio de Amparo número 89/2021 y su acumulado 149/2021, promovido por Alejandro García Oliveros, Ma. Hortencia Durán Martínez y Fulgencio Meza Salgado, en su carácter de Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Tlacotepec y Anexos del Municipio del General Heliodoro Castillo, Guerrero y Jesús Salvador Nava Nava, por propio derecho y Tomás Gutiérrez Nava, por conducto de su apoderado Fernando Uriel Villanueva Gutiérrez, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Los Bravo, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Los Bravo, así como al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio Agrícola del Estado de Guerrero, la Jueza Décimo

de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Se hace del conocimiento a Ezequiel Nava Castillo por propio derecho y en su carácter de albacea de Enedina Castillo Cuevas, así como de María Elena Nava Castillo, que en términos del Artículo 5, Fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 89/2021 y su acumulado 149/2021, promovido por Alejandro García Oliveros, Ma. Hortencia Durán Martínez y Fulgencio Meza Salgado, en su carácter de Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Tlacotepec y Anexos del Municipio del General Heliodoro Castillo, Guerrero y Jesús Salvador Nava Nava, por propio derecho y Tomás Gutiérrez Nava, por conducto de su apoderado Fernando Uriel Villanueva Gutiérrez, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Los Bravo, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Los Bravo, así como al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio Agrícola del Estado de Guerrero, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las once horas del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., noviembre 21, de 2023.

La Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Lic. Elizabeth Miriam García Bailón.

Rúbrica.

(R.- 545669)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Asociación Promotora de la Educación y de la Cultura, A.C.

Vs.

Oscar Fernando García Bernal
M.- 1874598 Auditorio Dímelo y Diseño
Exped.: P.C. 164/2023(N-49) 1692
Folio: 042259

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Oscar Fernando García Bernal
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la secretaría de economía Oficina de Representación en Aguascalientes, Aguascalientes, el 16 de diciembre de 2022, recibido en la oficialía de partes de esta dirección, el 16 de enero de 2023, con folio 001692, **Luis Ovidio Herrera Rodríguez**, apoderado de **ASOCIACION PROMOTORA DE LA EDUCACION Y DE LA CULTURA, A.C.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **OSCAR FERNANDO GARCIA BERNAL**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
8 de noviembre de 2023
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 546159)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
PUBLICACIÓN DE SANCIONES

El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/074/2023**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **CONSTRUCTORA DHAP, S.A. DE C.V.**, con número de Revalidación de autorización DGSP/079-08/1089 y domicilio ubicado en **CARRETERA MEXICO-TEXCOCO NUM. 564, INT. LOCAL 1, COL. SAN ISIDRO ATLAUTENCO, C.P. 55064, ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO** las siguientes sanciones:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento, y 2) **MULTA** de dos mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2023), consistente en **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.)**, dando un total de **\$207,480.00 (doscientos siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada, prevista en el artículo 42 fracción III inciso a) de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, por que al momento de la visita de verificación **incumplió** con los artículos 12 fracciones IX y X, 13, 25 fracción V, 28 fracción III, 32 fracción XVI y XXV de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19 fracción VI, 23 fracción X, y XII, 25, 28 fracción IV, 30, 32, 33 y 53 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, toda vez que respecto a la **irregularidad I omitió** registrar el **alta** del **C. Marcelino José Luis Ortiz Ríos**, como encargado de la oficina matriz ubicada en el Estado de México; **irregularidad II inciso a) omitió** registrar la **baja** de 13 (trece) elementos administrativos, siendo los siguientes: 1)Camelo Castelán Adriana Guadalupe, 2)Cedillo Salinas José Luis, 3)Ceferino Pérez Micheel Fabiola, 4)Cuellar Valdez Maribel, 5)Flores Cristóbal Evangelina, 6)Frías Nieto Marco Antonio, 7)Larios Rodriguez Leonor Guadalupe, 8)Martínez Flores Alejandro, 9)Olay Sánchez Mario, 10)Omaña Luvianos Stephane, 11)Quiroz Vargas Humberto, 12)Rivera Montes María Laura, 13)Rubio Juárez Gabriela Leticia, **inciso b) omitió** registrar la **baja** de 16 (dieciséis) elementos operativos, siendo los siguientes: 1)Alfaro Ramírez José Luis, 2)Apolinar Montano Gustavo, 3)Camacho Reyes Mario Antonio, 4)Cenobio Muñoz Omar, 5)Díaz Rivero Julio, 6)Domínguez Nájera José Fermín, 7)Hernández Hernández Antonio, 8)Hernández López Israel, 9)Luna Martínez Luis Alfredo, 10)Martínez Martínez Félix, 11)Martínez Martínez Hermino, 12)Moreno Acosta Miguel Ángel, 13)Morales Jiménez Genaro, 14)Rosas Montes Juan David, 15)Sánchez Arteaga Jesús y 16)Vazquez Ángeles Ángel e **inciso c) omitió** registrar el **alta** de 1 (un) elemento operativo, siendo el **C. Camacho Reyes Mario Octavio**, se **desvirtúa** toda vez que el nombre correcto es **CAMACHO REYES MARIO ANTONIO**, y ya se encuentra registrado como elemento operativo ante esta Dirección General previo a la visita de verificación, **irregularidad III omitió** presentar tres últimas constancias de autenticación consecutivas al momento de la visita de verificación, sin embargo lo **subsano**, toda vez que exhibió las tres constancias de autenticación consecutivas durante el presente procedimiento administrativo sancionador, **irregularidad IV omitió** presentar las credenciales laborales de las **CC, Imelda Torres Pérez y Alicia Sevilla Cruz**, con todos los requisitos reglamentarios, sin embargo, **subsano** toda vez que corrigió las credenciales laborales posterior a la visita de verificación y respecto del **C. Héctor Victoria García** la prestadora de servicios **omitó** especificar el puesto que desempeña, así como **omitó** identificarse correctamente y portar la CIP e **irregularidad V omitió** enlistar todos y cada uno de los servicios vinculados con la instalación y comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos que realizó durante el periodo del 28 de octubre de 2022 al momento de la visita (10 de julio de 2023).

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

Mtro. José Antonio Escobar Plata

Rúbrica.

(R.- 546164)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
EDICTO

YAHOO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como filial de empresa extranjera YAHOO! INCORPORATION, también conocida como YAHOO! INC.

DOMICILIO DESCONOCIDO

--- EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y SANCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES¹, MIGUEL NOVOA GÓMEZ, dentro del expediente número **PPD.0236/23**, relativo al Procedimiento de Protección de Derechos, promovido por el C. Ariel Efraín Medina Medina, en contra de quien señala como Responsable a Yahoo de México, S.A. de C.V., ordenó a usted el emplazamiento por Edictos, dictándose el siguiente acuerdo:-----

--- **ACUERDO DE DESAHOGO DE PREVENCIÓN Y ADMISIÓN**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente PPD.0236/23, con fundamento en los artículos 45, segundo párrafo y 55, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 115, fracción I y 117, primer párrafo, de su Reglamento admitió a trámite la solicitud de protección de derechos promovida por el C. Ariel Efraín Medina Medina en contra del Responsable Yahoo de México, S.A. de C.V. por **falta de respuesta a la solicitud de ejercicio del derecho de cancelación y oposición de los datos personales del Titular**, ordenando emplazar al Responsable, otorgándole un plazo de **diez días hábiles** para que acredite haber dado respuesta a la solicitud de cancelación y oposición, o bien, a falta de respuesta, emita la correspondiente y la notifique al Titular, con copia al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 55, primer párrafo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 124, primer párrafo, de su Reglamento. -----

--- Toda vez que no fue posible emplazar al Responsable Yahoo de México, S.A. de C.V. en el domicilio proporcionado por el Titular, mediante **ACUERDO QUE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordenó que **la notificación del Acuerdo de Desahogo de Prevención y Admisión a Yahoo de México, S.A. de C.V., se realizara por edictos.** -----

--- El presente se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional por tres días consecutivos, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le **emplaza** al Responsable Yahoo de México, S.A. de C.V., al presente procedimiento y **se deja a su disposición** en las oficinas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los siguientes acuerdos: **ACUERDO DE DESAHOGO DE PREVENCIÓN Y ADMISIÓN y ACUERDO QUE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS**, así como, **copia simple** de la solicitud de cancelación y oposición de los datos personales del Titular y anexos; en consecuencia, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, **deberá acreditar** que dio respuesta a la solicitud de cancelación y oposición de los datos personales del Titular, o bien, a falta de respuesta, emitir la correspondiente y notificarla al Titular, con copia al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México. Fijándose además en los estrados de este Instituto, una copia íntegra del Acuerdo antes mencionado, por todo el tiempo del emplazamiento. -----

--- Si pasado este término no contesta por sí, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por estrados. -----

¹ De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

--- Así lo acordó y firma el Director General de Protección de Derechos y Sanción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **Miguel Novoa Gómez**, en la Ciudad de México, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica. -----

(R.- 546051)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Personas propietarias, poseedores de predios y titulares de otros derechos ubicadas en los municipios Cañadas de Obregón, Mexxicacán, Yahualica de González Gallo, Jalostotitlán y Teocaltiche en el estado de Jalisco

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de septiembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para justificar la expedición del "Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica de la región de la presa El Zapotillo en la zona de las comunidades de Temacapulín y Palmarejo, municipio Cañadas de Obregón, Acasico municipio de Mexxicacán y municipios de Yahualica de González Gallo, Jalostotitlán y Teocaltiche, en el estado de Jalisco", mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: Zona de Restauración.

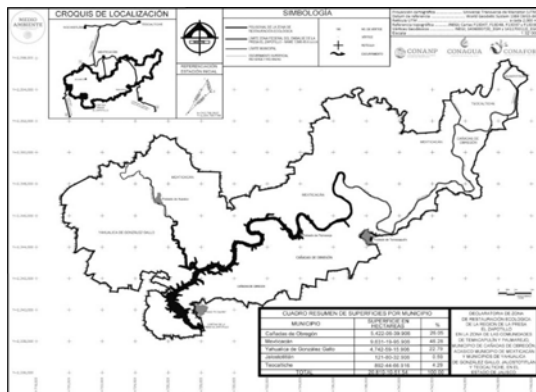
Razones que justifican la declaratoria de zona de restauración: La zona ha estado sujeta a procesos acelerados de degradación y modificación grave de los ecosistemas riparios y forestales, debido a factores de disturbio antropogénico, entre los que se encuentran la extracción de material pétreo del lecho del río, el uso del fuego para actividades agropecuarias, el aprovechamiento intensivo de parcelas para forrajeo y cambios de uso de suelo en terrenos forestales. Por lo anterior, los servicios ambientales proporcionados por los ecosistemas se encuentran en puntos de inflexión, poniendo en riesgo los medios de vida de pobladores y de los proyectos regionales: Por ello, se requiere la intervención, del Estado para recuperar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico, mediante acciones de restauración ecológica para el bienestar de la población de la región, mediante un decreto que declare una zona de restauración ecológica.

Superficie: El polígono del área propuesta ocupa una superficie total de 20,810-10-51.54 (veinte mil ochocientos diez hectáreas, diez áreas, cincuenta y un punto cincuenta y cuatro centiáreas) equivalentes a 208,101,051.54 metros cuadrados.

Ubicación: La zona propuesta se localiza en la región Altos sur en el estado de Jalisco y comprende superficies parciales de los municipios Cañadas de Obregón, Mexxicacán, Yahualica de González Gallo, Jalostotitlán y Teocaltiche.

Localización: El polígono de la propuesta de la zona de restauración ecológica se localiza en las siguientes coordenadas extremas con un sistema de coordenadas en protección cartográfica UTM zona 13N y Datum WGS84:

Cuadro 1: Plano de Localización de la propuesta de Zona de Restauración Ecológica:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a las demás personas propietarias, poseedoras y/o titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones, restricciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Zona de Restauración, de conformidad con el artículo 78 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Avenida Fray Antonio Alcalde 500 Piso 1°, Centro Barranquitas, Código Postal 44270, Guadalajara, Jalisco; y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Jalisco, ubicada en el mismo domicilio Piso 8°, Guadalajara, Jalisco, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente
 Ciudad de México, a los 6 días del mes
 de diciembre de dos mil veintitrés.
 La Titular de la Unidad Coordinadora
 de Asuntos Jurídicos
Abigail Zúñiga Balderas
 Rúbrica.

(R.- 546201)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1224/23-EPI-01-3
Actor: Amazon Technologies, Inc.
EDICTO

META PLATFORMS, INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1224/23-EPI-01-3, promovido por AMAZON TECHNOLOGIES, INC., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 19 de junio de 2023, con código de barras 20230955894, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual se negó el registro de la marca 2729198 FV y diseño; con fecha 28 de agosto de 2023 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a META PLATFORMS, INC., al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercera interesada, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2023.

En suplencia por la falta definitiva del Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 5 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Licenciado Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Mariana del Carmen Díaz García

Rúbrica.

(R.- 545737)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 409/23-EPI-01-3
Actor: Federation Internationale de Football Association (FIFA)
EDICTO

SERVICIOS AL TURISMO ALMA, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 409/23-EPI-01-3, promovido por FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA), en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 27 de septiembre de 2022, con código de barras PI/S/2023/032248, emitida por la Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, únicamente en la parte en la que se negó la declaración administrativa de infracciones prevista en la fracción I, así como IV y VII del artículo 213 en relación con el artículo 90, fracciones XV, IX inciso c), X y XVIII de la

Ley de la Propiedad Industrial respecto de diversos registros marcarios por parte de SERVICIOS AL TURISMO ALMA, S.A. DE C.V.; con fecha 27 de marzo de 2023 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a SERVICIOS AL TURISMO ALMA, S.A. DE C.V. en su carácter de tercera interesada, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México, a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023.

En suplencia por la falta definitiva del Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 5 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Licenciado Carlos Alberto Padilla Trujillo

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Mariana del Carmen Díaz García

Rúbrica.

(R.- 546152)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Órgano Interno de Control

Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia

Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 55/23

EDICTO A:

LAURA MENDOZA MOLINA

PRESENTE.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, XV, XVIII, XX, XXI y XXV, 193 fracción I, II y III y 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuarto, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1540/2023**, mismo que se recibió en esta Área en el que se señala la conducta que de manera particular se le atribuye, así como la falta administrativa que se actualizaría en caso de acreditarse la conducta imputada y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma; falta administrativa que (como lo señaló la autoridad investigadora) consiste en:

"1.- La C. Laura Mendoza Molina, desempeñándose como Directora General de Planeación y Análisis de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de sus funciones se encontraba la de solicitar la contratación de la prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la citada Dirección General, de acuerdo con el Manual de Organización de la entonces Dirección General de Planeación y Análisis, así como las disposiciones legales y normativas en materia de adquisiciones como son las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como lo establecido en el numeral 8.2 párrafo primero, el Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Arrendamientos y Servicios, numeral 6.5 y lo previsto en el artículo 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tanto, derivado de la investigación practicada por esta autoridad, se considera es presunta responsable toda vez que no cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, al omitir atender las disposiciones legales existentes en materia de adquisiciones y servicios, en específico, porque

solicitó la requisición y llevó a cabo la contratación de servicios de estudios e investigaciones relativo a los contratos **CNDH-CONT-030-2020**, **CNDH-CONT-037-2020** y **CNDH-CONT-038-2020** y las órdenes de servicio **O.S.N. 046-2020** y **O.S.N. 017-2021**, sin llevar a cabo ninguna acción previa para verificar en los archivos de la entonces Dirección General de Planeación y Análisis, ni de este Organismo Nacional, la existencia de trabajos similares a los estudios de investigación que fueron objeto de dichos instrumentos jurídicos.

Los servicios contratados mediante las requisiciones 172/REQRS/DGPA/2020, 174/REQRS/DGPA/2021, 175/REQRS/DGPA/2020, 176/REQRS/DGPA/2020, 177/REQRS/DGPA/2020, 179/REQRS/DGPA/2020 y 74/REQRS/DGPA/2021 fueron para la elaboración de los siguientes estudios (en adelante y a fin de simplificar, nos referiremos a ellos como “Los Estudios”):

- o Acerca de la efectividad de los elementos preventivos considerados en el marco de la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), relacionado con el contrato **CNDH-CONT-030-2020** (fojas 159-176).

- o Diversos estudios de armonización normativa, relacionado con el contrato **CNDH-CONT-037-2020** (fojas 177-211).

- o Para el desarrollo de indicadores multitemáticos de derechos humanos, relacionado con el contrato **CNDH-CONT-038-2020** (fojas 212-236).

- o Sobre el ejercicio del derecho a la salud en el marco del COVID 19 para la población LGBTTTI, relacionado con la Orden de Servicio Número **046-2020** (fojas 237-239).

- o Evaluaciones de consistencias y resultados de los programas presupuestarios E002 y E006 de esta Comisión Nacional definidos en el PAE 2020, relacionado con la Orden de Servicio Número **017-2021** (fojas 240-243).

Si bien es cierto, a través de los oficios descritos en el Considerando Tercero, numeral 9, incisos a), b), c), d) y e), solicitó por escrito la autorización del entonces Oficial Mayor de esta Comisión Nacional -quien era la persona autorizada según el acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitido el diecisiete de noviembre de dos mil catorce (foja 420)-, aún sin contar con la misma, remitió los documentos para la contratación de “Los Estudios” mediante los siguientes oficios:

- Oficio **CNDH/DGPA/244/2020** de veintiséis de octubre de dos mil veinte, relativo a la **CNDH-CONT-030-2020**, por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **172/REQRS/DGPA/2020** (foja 431).

- Oficio **CNDH/DGPA/247/2020** de veintisiete de octubre de dos mil veinte, relativo a la **CNDH-CONT-037-2020** (partida 1), por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **176/REQRS/DGPA/2020** (foja 432).

- Oficio **CNDH/DGPA/255/2020** de veintiocho de octubre de dos mil veinte, relativo a la **CNDH-CONT-037-2020** (partida 2), por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **175/REQRS/DGPA/2020** (foja 433).

- Oficio **CNDH/DGPA/256/2020** de veintiocho de octubre de dos mil veinte, relativo a la **CNDH-CONT-037-2020** (partida 3), por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **179/REQRS/DGPA/2020** (foja 434).

- Oficio **CNDH/DGPA/245/2020** de veintiséis de octubre de dos mil veinte, relativo a la **CNDH-CONT-038-2020**, por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **174/REQRS/DGPA/2020** (foja 435).

- Oficio **CNDH/DGPA/277/2020** de cinco de noviembre de dos mil veinte, relativo a la **O.S.N. 046-2020**, por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **177/REQRS/DGPA/2020** (foja 436).

- Oficio **CNDH/DGPA/025/2021** de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, relativo a la **O.S.N. 017-2021**, por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **74/REQRS/DGPA/2021** (foja 437).

En ese sentido, de la investigación llevada a cabo, esta autoridad no localizó ninguna respuesta por parte del entonces Oficial Mayor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde autorizara la erogación para la contratación de los estudios e investigaciones solicitados. De igual modo, no se encontró soporte documental que permitiera inferir que se realizó la búsqueda previa en los archivos de esta Comisión Nacional para verificar la existencia de estudios similares a los contratados.

Por lo que, la **C. Laura Mendoza Molina** en el momento de los hechos, desempeñándose como Directora General de Planeación y Análisis y por tanto, titular de la Unidad Requirente de los servicios, al solicitar la contratación de “Los Estudios” sin los soportes documentales que ampararan el cumplimiento de lo señalado por el artículo 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incumplió obligaciones que regulaban su actuar como Servidora Pública.

Por lo que su conducta, transgredió lo señalado por los 7 párrafo primero, fracción I, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el principio institucional de Legalidad, contenido en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (vigente al momento de los hechos); en relación con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 8.2 párrafo primero de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el párrafo primero del numeral 6.5 del Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Arrendamientos y Servicios.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)

[Énfasis añadido]

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (vigente al momento de los hechos)

VI. Principios Institucionales.

Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

[Énfasis añadido]

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 19. Las dependencias o entidades que **requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.**

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

La erogación **para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución**, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades." (sic)

[Énfasis añadido]

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

8.2. La Unidad Responsable o Requiriente presentará a la Subdirección de Adquisiciones la requisición en forma impresa, debidamente suscrita por los titulares de las Unidades Responsables o por los servidores públicos que se designen para tales efectos, que previamente se encuentren en el catálogo de firmas autorizado; con el compromiso presupuestal asignado y con los soportes documentales correspondientes.

(...)

[Énfasis añadido]

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO II**DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS****6. GENERALIDADES.**

6.5. Las Unidades Responsables a través del Coordinador o la Coordinación Administrativa, solicitarán la adjudicación y contratación para la adquisición de bienes cuando éstos no se encuentren disponibles en el Almacén o la adjudicación y contratación de servicios o arrendamientos, a través del módulo del SGA, presentando a la Subdirección de Adquisiciones el formato de "Requisición", impreso, suscrito y validado por los servidores públicos autorizados para ello, con la suficiencia presupuestal correspondiente, (...)[Énfasis añadido]

De igual forma, la **C. Laura Mendoza Molina**, al desempeñarse como Directora General de Planeación y Análisis de este Organismo Nacional, no cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas toda vez que omitió llevar a cabo las mismas atendiendo las disposiciones legales existentes en materia de adquisiciones y servicios, en específico, porque al recibir a su entera satisfacción los productos y servicios contratados a través del instrumento **CNDH-CONT-037-2020**, no contaba con la acreditación de las competencias de las personas que intervinieron en la realización de los estudios contratados y la lista de clientes para los que el proveedor había desarrollado trabajos similares, requisitos establecidos en el Anexo Técnico del referido instrumento jurídico, siendo que la responsable de la calidad de los servicios requeridos era la unidad requirente y por tanto, la mencionada involucrada.

Conducta con la que contravino toda vez que no observo lo señalado por los artículos 7 párrafo primero, fracción I, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el principio institucional de Legalidad, contenido en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (vigente al momento de los hechos); en relación con el numeral 17.1 y 17.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)

[Énfasis añadido]

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (vigente al momento de los hechos)

VI. Principios Institucionales.

Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

[Énfasis añadido]

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

17.- DE LOS BIENES, SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ENTREGA

17.1. La calidad de los bienes y servicios requeridos será definida por la Unidad Responsable o Requirente de los mismos y establecida de forma precisa y específica en el Anexo Técnico respectivo, cuya elaboración, integración y validación será bajo su estricta responsabilidad, vinculado y referido con su correspondiente requisición, que será el mismo que se insertará en las convocatorias de la licitación pública o de la invitación a cuando menos tres personas que se trate.

En los casos de adjudicaciones directas, se estará a lo solicitado por las Unidades Responsables o Requirentes, sin que en estos casos sea óbice para las áreas la presentación de un Anexo Técnico cuando la pretendida contratación lo amerite.

17.2. Para poder ser recibidos los bienes, servicios o arrendamientos contratados, será requisito indispensable que se apeguen a las especificaciones señaladas en los instrumentos jurídicos formalizados, en su caso, la Subdirección de Almacén e Inventarios, previo a la recepción de los bienes, podrá solicitar a la Unidad requirente, que verifique que la entrega de los mismos corresponda a lo solicitado y se cumplan con las características requeridas.

La **C. Laura Mendoza Molina** incurrió en una probable responsabilidad administrativa, al desempeñarse como Directora General de Planeación y Análisis de este Organismo Nacional, no cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas toda vez que omitió llevar a cabo las mismas atendiendo las disposiciones legales existentes en materia de adquisiciones y servicios, en específico, porque al recibir a su entera satisfacción los productos y servicios contratados a través del instrumento **O.S.N 046-2020**, cuando no se entregaron todos los documentos descritos en el Anexo Técnico de la referida Orden de Servicio, documentos descritos como requisito en el Anexo Técnico del referido instrumento jurídico, siendo que la responsable de la validación de los servicios era bajo su estricta responsabilidad como titular de la unidad requirente.

Conducta con la que contravino los artículos 7 párrafo primero, fracción I, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el principio institucional de Legalidad, contenido en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (vigente al momento de los hechos); en relación con el numeral 17.1 y 17.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. **Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión**, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. **Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;**

(...)

[Énfasis añadido]

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (vigente al momento de los hechos)

VI. Principios Institucionales.

Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

[Énfasis añadido]

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

17.- DE LOS BIENES, SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ENTREGA

17.1. La calidad de los bienes y servicios requeridos será definida por la Unidad Responsable o Requiriente de los mismos y establecida de forma precisa y específica en el Anexo Técnico respectivo, cuya elaboración, integración y validación será bajo su estricta responsabilidad, vinculado y referido con su correspondiente requisición, que será el mismo que se insertará en las convocatorias de la licitación pública o de la invitación a cuando menos tres personas que se trate.

En los casos de adjudicaciones directas, se estará a lo solicitado por las Unidades Responsables o Requirientes, sin que en estos casos sea óbice para las áreas la presentación de un Anexo Técnico cuando la pretendida contratación lo amerite.

17.2. Para poder ser recibidos los bienes, servicios o arrendamientos contratados, será requisito indispensable que se apeguen a las especificaciones señaladas en los instrumentos jurídicos formalizados, en su caso, la Subdirección de Almacén e Inventarios, previo a la recepción de los bienes, podrá solicitar a la Unidad requiriente, que verifique que la entrega de los mismos corresponda a lo solicitado y se cumplan con las características requeridas.

Por lo que, analizadas que fueron las constancias, mismas que tienen alcance y valor probatorio y, una vez que se ha determinado que la conducta atribuible a Yuriria Soledad Méndez Cruz, entonces Jefa de Departamento de Adjudicaciones al momento de los hechos, constituye una falta administrativa, por haber transgredido lo dispuesto en los artículos 49 fracción I, 7 fracción I y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 3 fracción XV y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que se calificó como **NO GRAVE...**" (sic)

En ese sentido, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **CATORCE (14:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la **copia certificada** de las constancias que integran **el expediente administrativo 55/23**, el cual obra en un (1) tomo, con un total de **quinientas noventa (590)** fojas, toda vez que en el presente asunto existen datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, por contener datos personales de personas físicas ajenas a los hechos irregulares que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 4, 6, párrafo primero, 25 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aunado a la información que pudiera causar una afectación a las personas involucradas, por lo que se hace de su conocimiento a fin de que tenga a bien tomar las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su difusión indebida; expediente dentro del cual se encuentra integrado el expediente de investigación **OIC/AQDN/100/22**, el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1539/2023** y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1540/2023**, ambos de veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), suscritos por el Titular del Área Investigadora de este Órgano Interno de Control, así como el acuerdo de (02) dos de agosto de la misma anualidad, en el que se ordena el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y el emitido el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordena realizar el emplazamiento mediante edictos.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se trámite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera se le comunica que, acorde a lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene derecho a:

1.- No declarar contra de sí misma ni a declararse culpable.

2.- De defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá localizarla en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, a través de la dirección electrónica defensordeoficio_oic@cndh.org.mx, al número telefónico 5589 93 86 20 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día y hora señalado para la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por lo anterior, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa serán protegidos en los términos del artículo 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su indebida difusión.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Atentamente
Titular del Área de Responsabilidades
Defensa Jurídica y Transparencia
Lic. Enrique Becerra Medina
Rúbrica.

(R.- 545776)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 34/23
EDICTO A:

LAURA MENDOZA MOLINA
PRESENTE.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, XV, XVIII, XX, XXI y XXV, 193 fracción I, II y III y 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuarto, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1312/2023**, mismo que se recibió en esta Área en el que se señala la conducta que de manera particular se le atribuye, así como la falta administrativa que se actualizaría en caso de acreditarse la conducta imputada y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma; falta administrativa que (como lo señaló la autoridad investigadora) consiste en:

"1. Laura Mendoza Molina, en el desempeño de su cargo como *Directora General de Planeación y Análisis*, **solicitó** mediante el oficio **CNDH/DGPA/499/2020** de veintiuno de diciembre de dos mil veinte (**fojas 149 y 151**), al entonces Oficial Mayor, la **autorización de la contratación** de un "Estudio para el desarrollo de Indicadores Multitemáticos de Derechos Humanos", mediante un procedimiento de **adjudicación directa** fundamentado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 26, fracción III, 40 y 42, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 11.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, previa elaboración de la requisición 174/REQRS/DGPA/2020 de veintitrés de octubre de dos mil veinte (**foja 21**), por un monto total de \$5,916,000.00 (cinco millones novecientos dieciséis mil pesos 00/100 MN), **en lugar de solicitarlo** por el procedimiento de **Licitación Pública**, dado el monto de la contratación, como lo establece el artículo 26, fracción I y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto, no actuó conforme a lo que el artículo 42, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 11.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen en este tipo de procedimiento de contratación; normatividad que debía **cumplir** por razón de su empleo o cargo, toda vez que **conocía el monto máximo** para ese tipo de contratación, conforme a la Primera Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada el treinta de enero dos mil veinte.

Así pues, **Laura Mendoza Molina**, entonces *Directora General de Planeación y Análisis*, **en el ejercicio de sus funciones no actuó conforme a lo que la ley establece, pues dejó de observar los montos legalmente autorizados** por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de este Organismo Nacional Autónomo, en la sesión de treinta de enero dos mil veinte; mismos montos que se fijaron atendiendo a lo dispuesto en el anexo denominado "ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de diciembre de dos mil diecinueve, y que para los distintos procedimientos de contratación en dicho ejercicio fiscal, que pueden advertirse en el cuadro que a continuación se inserta:

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN	MONTOS DE ACTUACIÓN SIN CONSIDERAR EL I.V.A.	
	DESDE	HASTA
ADJUDICACIÓN DIRECTA	\$1.00	\$401,000.00
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	\$401,001.00	\$2,675,000.00
LICITACIÓN PÚBLICA	\$2,675, 001.00	EN ADELANTE

(foja 73)

Sin embargo, en la citada requisición, se señaló como importe del servicio la cantidad, de \$5,916,000.00 (cinco millones novecientos dieciséis mil pesos 00/100 MN), **y al momento de solicitar la autorización a través del oficio CNDH/DGPA/499/2020** de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, no atendió al hecho de que **ese monto excedía la cantidad legalmente autorizada** por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la CNDH para el procedimiento de adjudicación directa, cuyo límite, se ha indicado ya, fue fijado entre el rango máximo de \$401,000.00 (cuatrocientos un mil pesos 00/100 MN).

Así pues, **Laura Mendoza Molina, en el ejercicio de sus funciones** como Directora General de Planeación y Análisis, **no actuó conforme a lo que la ley establece, pues dejó de observar los montos legalmente autorizados** por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la CNDH para la contratación de un servicio por adjudicación directa, así como el numeral 11.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que desde luego resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala que los servidores públicos deben **“Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones”**.

Además, el incumplimiento en que la entonces servidora pública investigada incurrió en una fase del procedimiento de adjudicación, sin atender a lo dispuesto en el artículo 26, fracción I y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que regulan la licitación pública, resulta contrario al principio institucional de legalidad previsto en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vigente al momento de los hechos, en donde lo define de la siguiente manera: **“Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, **por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.**

Conforme a lo expuesto, **Laura Mendoza Molina**, dejó de observar el principio de legalidad en el desempeño de su cargo, puesto que solicitó la **requisición 174/REQRS/DGPA/2020** de veintitrés de octubre de dos mil veinte (**foja 21**) y **solicitó autorización para contratar por la vía de adjudicación directa**, mediante el oficio **CNDH/DGPA/499/2020** de veintiuno de diciembre de dos mil veinte (**fojas 149 y 151**), la realización de un “Estudio para el desarrollo de Indicadores Multitemáticos de Derechos Humanos”, **sin atender a los montos establecidos** en las disposiciones legales que rigen para el ejercicio de una adjudicación directa, incurriendo así en la hipótesis prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de responsabilidades Administrativas, que señala:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, **en los términos que se establezcan en el código de ética** a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;”

Énfasis añadido.

Y el **Código de Ética** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su numeral VI, señala expresamente:

“VI. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Por consiguiente, la licenciada **Laura Mendoza Molina**, al ejercer sus funciones no actuó conforme a los deberes que las disposiciones jurídicas le imponen a su cargo, lo que denota una **transgresión a la normatividad** que regula el ejercicio de sus funciones, circunstancia que ocasionó que al solicitar la requisición y posterior solicitud de autorización que nos ocupan, contemplando un importe de \$5,916,000.00 (cinco millones novecientos dieciséis mil pesos 00/100 MN), **haya incurrido en un incumplimiento al monto legalmente permitido cuando se trata de un procedimiento de adjudicación directa**, el cual de conformidad con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala un **tope máximo de 401,000.00 (cuatrocientos un mil pesos 00/100 MN)**, **apartándose así de hacer sólo aquello que las normas le permiten.**

Por lo expuesto y por transgresión a las disposiciones antes citadas, la actuación de **Laura Mendoza Molina**, entonces Directora General de Planeación y Análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se adecua al tipo administrativo señalado en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La conducta atribuible a **Laura Mendoza Molina**, entonces Directora General de Planeación y Análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, constituye una falta administrativa, por haber transgredido lo dispuesto en los artículos 7, fracción I y 49, fracción I, así como el apartado VI. Principios Institucionales de Legalidad del Código de Ética de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos vigente al momento de los hechos, motivo por el cual **fue calificada como NO GRAVE**, en acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. ...” (sic)

En ese sentido, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **DIEZ (10:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la **copia certificada** de las constancias que integran el **expediente administrativo 34/23**, el cual obra en un (1) tomo, con un total de **trescientas cincuenta y un (351)** fojas, toda vez que en el presente asunto existen datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, por contener datos personales de personas físicas ajenas a los hechos irregulares que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 4, 6, párrafo primero, 25 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aunado a la información que pudiera causar una afectación a las personas involucradas, por lo que se hace de su conocimiento a fin de que tenga a bien tomar las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su difusión indebida; expediente dentro del cual se encuentra integrado el expediente de investigación **OIC/AQDN/101/22**, el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1313/2023** y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1312/2023**, ambos de trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), suscritos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones de este Órgano Interno de Control, así como el acuerdo de veinticinco (25) de abril de la presente anualidad, en el que se ordena el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y el emitido el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordena realizar el emplazamiento mediante edictos.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se trámite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera se le comunica que, acorde a lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene derecho a:

1.- No declarar contra de sí misma ni a declararse culpable.

2.- De defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá localizarla en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, a través de la dirección electrónica defensordeoficio_oic@cndh.org.mx, al número telefónico 5589 93 86 20 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día y hora señalado para la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por lo anterior, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa serán protegidos en los términos del artículo 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su indebida difusión.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Atentamente
Titular del Área de Responsabilidades
Defensa Jurídica y Transparencia
Lic. Enrique Becerra Medina
Rúbrica.

(R.- 545773)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 35/23
EDICTO A:

LAURA MENDOZA MOLINA
PRESENTE.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, XV, XVIII, XX, XXI y XXV, 193 fracción I, II y III y 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuarto, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/968/2023**, mismo que se recibió en esta Área en el que se señala la conducta que de manera particular se le atribuye, así como la falta administrativa que se actualizaría en caso de acreditarse la conducta imputada y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma; falta administrativa que (como lo señaló la autoridad investigadora) consiste en:

"1.- Laura Mendoza Molina, entonces Directora General de Planeación y Análisis solicitó mediante el oficio CNDH/DGPA/498/2020 de veintiuno de diciembre de dos mil veinte al entonces Oficial Mayor, la autorización de la contratación de "Diversos Estudios de Armonización Normativa" mediante un procedimiento de adjudicación directa fundamentado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 26, fracción III, 40 y 42 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en el numeral 11.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, previa elaboración de las tres requisiciones de veintitrés de octubre de dos mil veinte con números 175/REQRS/DGPA/2020, con un importe de \$4'048,400.00 (cuatro millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos); 176/REQRS/DGPA/2020, por un monto de \$6'983,200.00 (seis millones novecientos ochenta y tres mil doscientos pesos); y el tercero con número 179/REQRS/DGPA/2020, con importe de \$1'960,400.00 (un millón novecientos sesenta mil cuatrocientos pesos), haciendo un monto total, es decir el monto de las tres requisiciones, de \$12'992,000.00 (doce millones novecientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N) en lugar de solicitarlo por el procedimiento de Licitación Pública, dado el monto de la contratación, como lo establece el artículo 26, fracción I y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto, no actuó conforme a lo que el artículo 42, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 11.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen en este tipo de procedimiento de contratación; normatividad que debía cumplir por razón de su empleo o cargo, toda vez que conocía el monto máximo para ese tipo de contratación, conforme a la Primera Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada el treinta de enero dos mil veinte.

Así pues, **Laura Mendoza Molina, entonces Directora General de Planeación y Análisis, en el ejercicio de sus funciones no actuó conforme a lo que la ley establece, pues dejó de observar los montos legalmente autorizados** por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de este Organismo Nacional Autónomo, en la sesión de treinta de enero dos mil veinte; mismos montos que se fijaron atendiendo a lo dispuesto en el anexo denominado "ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de diciembre de dos mil diecinueve, y que para los distintos procedimientos de contratación en dicho ejercicio fiscal, que pueden advertirse en el cuadro que a continuación se inserta:

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN	MONTOS DE ACTUACIÓN SIN CONSIDERAR EL I.V.A.	
	DESDE	HASTA
ADJUDICACIÓN DIRECTA	\$1.00	\$401,000.00
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	\$401,001.00	\$2,675,000.00
LICITACIÓN PÚBLICA	\$2,675, 001.00	EN ADELANTE

Lo que desde luego resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala que los servidores públicos deben **"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"**.

Además, el incumplimiento en que la entonces servidora pública investigada, incurrió en una fase del procedimiento de adjudicación, sin atender a lo dispuesto en el artículo 26, fracción I y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta contrario al principio institucional de legalidad previsto en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vigente al momento de los hechos, en donde lo define de la siguiente manera: **“Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento **someten su actuación a las facultades** que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, **por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.**

Conforme a lo expuesto, **Laura Mendoza Molina**, entonces Directora General de Planeación y Análisis, dejó de observar el principio de legalidad en el desempeño de su cargo, puesto que primeramente **solicitó las requisiciones con folios de sistema 175/REQRS/DGPA/2020, 176/REQRS/DGPA/2020 y 179/REQRS/DGPA/2020**, fechadas el veintitrés de octubre de dos mil veinte (**fojas 35 a 38**) y posteriormente **solicitó autorización para contratar por la vía de adjudicación directa**, mediante el oficio **CNDH/DGPA/498/2020** de veintiuno de diciembre de dos mil veinte (**fojas 162 a 164**), la realización del servicio “Diversos estudios de armonización normativa”, **sin atender a los montos establecidos** en las disposiciones legales que rigen para el ejercicio de una adjudicación directa, como son los lineamientos autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el numeral 11.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios artículo 26 en su fracción I y 42 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incurriendo así en la hipótesis prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de responsabilidades Administrativas, que señala:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, **en los términos que se establezcan en el código de ética** a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;”

Énfasis añadido.

Y el **Código de Ética** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su numeral VI. señala expresamente:

“VI. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Por consiguiente, la licenciada **Laura Mendoza Molina**, al ejercer sus funciones no actuó conforme a los deberes que las disposiciones jurídicas le imponen a su cargo, lo que denota una **transgresión a la normatividad** que regula el ejercicio de sus funciones, circunstancia que ocasionó que al solicitar la requisición y posteriormente solicitar la autorización de contratación que nos ocupa, por un importe **total** de \$12'992,000.00 (doce millones novecientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N), **no haya atendido al monto legalmente permitido cuando se trata de un procedimiento de adjudicación directa**, el cual de conformidad con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala un **tope máximo de \$401,000.00 (cuatrocientos un mil pesos 00/100 MN)**, apartándose así de hacer sólo aquello que las normas le permiten, puesto que además celebró el contrato de prestación de servicios **CNDH-CONT-037-2020**, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, en su calidad de Directora General de Planeación y Análisis y administradora del contrato...” (sic)

En ese sentido, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **DOCE (12:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la **copia certificada** de las constancias que integran **el expediente administrativo 35/23**, el cual obra en un (1) tomo, con un total de **trescientas cuarenta y un (341)** fojas, toda vez que en el presente asunto existen datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, por contener datos personales de personas físicas ajenas a los hechos irregulares que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 4, 6, párrafo primero, 25 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aunado a la información que pudiera causar una afectación a las personas involucradas, por lo que se hace de su conocimiento a fin de que tenga a bien tomar las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su difusión indebida; expediente dentro del cual se encuentra integrado el expediente de investigación **OIC/AQDN/102/22**, el oficio **CNDH/OIC/AQDN/969/2023** y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/968/2023**, ambos de trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) recibidos el veinte (20) siguiente, suscritos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones de este Órgano Interno de Control, así como el acuerdo de veinticinco (25) de abril de la presente anualidad, en el que se ordena el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y el emitido el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordena realizar el emplazamiento mediante edictos.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se trámite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera se le comunica que, acorde a lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene derecho a:

1.- No declarar contra de sí misma ni a declararse culpable.

2.- De defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá localizarla en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, a través de la dirección electrónica defensordeoficio_oic@cndh.org.mx, al número telefónico 5589 93 86 20 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día y hora señalado para la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por lo anterior, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa serán protegidos en los términos del artículo 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su indebida difusión.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Atentamente
Titular del Área de Responsabilidades
Defensa Jurídica y Transparencia
Lic. Enrique Becerra Medina
Rúbrica.

(R.- 545775)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 68/23
EDICTO A:

ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ DE LA VEGA
PRESENTE.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, XV, XVIII, XX, XXI y XXV, 193 fracción I, II y III y 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuarto, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDNPE/2756/2023**, mismo que se recibió en esta Área en el que se señala la conducta que de manera particular se le atribuye, así como la falta administrativa que se actualizaría en caso de acreditarse la conducta imputada y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma; falta administrativa que (como lo señaló la autoridad investigadora) consiste en:

“Ángel Martínez Díaz de la Vega... en el desempeño de sus funciones como entonces Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones... de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al llevar a cabo la investigación del Estudio de Mercado para la Contratación del Servicio de Telecomunicaciones para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos bajo la Modalidad de Abierto y Plurianual (sesenta meses), omitieron:

- *Incluir los requisitos establecidos en los incisos c), e), g) y h), del numeral 11.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y*

- *Una vez que se emitió el Estudio de Mercado, los entonces servidores públicos no lo suscribieron conforme lo indica el párrafo séptimo del numeral 11.1 de las Políticas previamente*

En efecto, el Área de Control y Auditorías de este Órgano Interno de Control advirtió probables faltas administrativas por parte de Ángel Martínez Díaz de la Vega... entonces Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones... por justificar, determinar y adjudicar técnicamente los servicios de telecomunicaciones por sesenta meses (del uno de abril de dos mil veintiuno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis), formalizados con el prestador de servicio Operbes, Sociedad Anónima de Capital Variable, en participación conjunta con Servicios Operbes, Sociedad Anónima de Capital Variable y Consulting All Service in Telecom and Medice, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante el contrato CNDH-CONT-001-2021.

Corolario a lo anterior, de acuerdo con el documento denominado “Remisión al Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones para la investigación de una probable falta administrativa”, de la auditoría 08/2021, la conducta, acciones u omisiones de Ángel Martínez Díaz de la Vega... entonces Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones... consisten en: “Omitir suscribir el estudio de mercado, el cual carece de los requisitos de los incisos c), e), g) y h) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CNDH...”

Al respecto, el numeral 11.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, específicamente en los incisos c), e), g) y h, del párrafo sextos, señala:

“11. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION Y LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE PROPUESTAS PARA LA OBTENCION DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y/O SERVICIOS

11.1. [...]

El documento mediante el cual se deje constancia del estudio de mercado, enunciativa y no limitativamente deberá contener:

[...]

c) Conclusiones cualitativas y cuantitativas. En el caso que el estudio de mercado se sustente con cotizaciones requeridas a empresas y/o personas físicas, además de lo anterior, deberá considerar:

[...]

e) Que la actividad de la empresa o persona física esté relacionada con la contratación pretendida;

[...]

g) Condiciones generales (lugar, tiempo de entrega, forma de pago, garantías), y

h) El señalamiento expreso de la aceptación o no de las condiciones de contratación y pago de la CNDH.”

En ese sentido, es de destacarse que del contenido del Estudio de Mercado -cuadro comparativo de propuestas-... no se advierten apartados correspondientes a las conclusiones cualitativas y cuantitativas a las que se arribó de la investigación realizada, no se advierte lo conducente a la actividad de la empresa, las condiciones de lugar, tiempo de entrega, forma de pago y garantías, como tampoco el señalamiento expreso de la negativa o aceptación de las condiciones de contratación y pago por parte de la Comisión Nacional.

Asimismo, el documento de cuenta no cumple con el requisito previsto en el **párrafo séptimo, del numeral 11.1.** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que: **“El estudio de mercado deberá ser emitido y suscrito por el titular del área usuaria o requirente de los bienes, arrendamientos y/o servicios, en su caso, por el servidor público responsable del área receptora de los bienes, arrendamientos y/o servicios, que se encuentre acreditado en el catálogo de firmas autorizado, para la toma e instrumentación de decisiones en materia de solicitud de recursos materiales, que no deberá tener nivel inferior al de Director de Área”.**

Esto último, dado que el Estudio de Mercado... no se encuentra suscrito por **Ángel Martínez Díaz de la Vega**, entonces Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones... pues en atención a la Requisición 033 BIS..., la **Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones es el área requirente**, y de conformidad con el Anexo Técnico de la contratación, el **área receptora de los servicios es la Dirección de Infraestructura Tecnológica...**

De manera que, **Ángel Martínez Díaz de la Vega...** quienes desempeñaban el cargo de Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones... de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al llevar a cabo la Contratación del Servicio de Telecomunicaciones para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos bajo la Modalidad de Abierto y Plurianual (sesenta meses), **omitieron incluir** en el estudio de mercado, los requisitos establecidos en los incisos **c), e), g) y h)**, del **numeral 11.1** de las **Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**; y posteriormente, una vez que se emitió el estudio de referencia, **los entonces servidores públicos no lo suscribieron** conforme lo indica el **párrafo séptimo** del numeral antes enunciado, conducta que transgrede la **regla de integridad de actuación pública**, prevista en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vigente al momento de los hechos, que señala: **“En el desempeño de su empleo, cargo o comisión las personas servidoras públicas deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley, Reglamento o disposiciones administrativas que rijan sus unciones”.**

***Énfasis añadido.**

Ello en relación con el artículo **7, fracción I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone que las personas servidoras públicas deben:

“I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;”

***Énfasis añadido.**

Por lo anterior, las personas sujetas a investigación incurrieron en la hipótesis prevista en el artículo **49, fracción I**, de la Ley General de responsabilidades Administrativas, que señala:

“Artículo 49. Incurrirá en **Falta administrativa no grave** el servidor público **cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan** lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;”

***Énfasis añadido**

Así, **Ángel Martínez Díaz de la Vega...** en el desempeño de sus funciones como Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones... de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al momento de la elaboración del Estudio de Mercado para la Contratación del Servicio de Telecomunicaciones para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos bajo la Modalidad de Abierto y Plurianual (sesenta meses), **dejaron de actuar conforme lo establecido en el numeral 11.1, incisos c), e), g) y h), y párrafo séptimo** de las **Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y a la **regla de integridad de actuación pública**, prevista en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vigente al momento de los hechos; por lo que la conducta desplegada por las personas investigadas se adecúa a la hipótesis prevista en los artículos **7 fracción I** y **49, fracción I**, de la Ley General de responsabilidades Administrativas.

La conducta atribuible a las personas investigadas constituye una falta administrativa, por haber transgredido lo dispuesto en los artículos **7, fracción I** y **49, fracción I**, motivo por el cual **fue calificada como NO GRAVE**, en acuerdo de cuatro de julio de dos mil veintitrés...” (sic)

En ese sentido, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **DIECISÉIS (16:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la **copia certificada** de las constancias que integran el **expediente administrativo 68/23**, el cual obra en un (1) tomo, con un total de **ochocientos cincuenta y cinco (855)** fojas, toda vez que en el presente asunto existen datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, por contener datos personales de personas físicas ajenas a los hechos irregulares que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 4, 6, párrafo primero, 25 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aunado a la información que pudiera causar una afectación a las personas involucradas, por lo que se hace de su conocimiento a fin de que tenga a bien tomar las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su difusión indebida; expediente dentro del cual se encuentra integrado el expediente de investigación **OIC/AQDN/77/22**, el oficio **CNDH/OIC/AQDNEP/2757/2023** y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDNEP/2756/2023**, ambos de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), suscritos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial de este Órgano Interno de Control, así como el acuerdo de (04) cuatro de septiembre de la misma anualidad, en el que se ordena el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y el emitido el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordena realizar el emplazamiento mediante edictos.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se trámite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera se le comunica que, acorde a lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene derecho a:

1.- No declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable.

2.- De defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá localizarla en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, a través de la dirección electrónica defensordeoficio_oic@cndh.org.mx, al número telefónico 5589 93 86 20 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día y hora señalado para la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, apercibido que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por lo anterior, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa serán protegidos en los términos del artículo 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su indebida difusión.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Atentamente
Titular del Área de Responsabilidades
Defensa Jurídica y Transparencia
Lic. Enrique Becerra Medina
Rúbrica.

(R.- 545777)

Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.1823/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por los servicios aeroportuarios de arrendamientos de bienes inmuebles aplicables a concesionarios, permisionarios y del transporte aéreo y prestadores de servicios aeroportuarios y/o complementarios así como derechos de acceso para el servicio de transporte terrestre al público y Derechos de Acceso a Zona Federal, correspondientes al Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
Tlajomulco de Zuñiga, Jal., a 07 de diciembre de 2023
Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**TARIFAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES APLICABLES
A OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
AÉREO REGULAR Y PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y COMPLEMENTARIOS
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2024**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Condición	Renta mensual (M.N.)
Locales o Espacios para Venta de Boletos / Atención al Cliente	M ²	A	Terminados	2,160.00
	M ²	B	Acondicionado	1,620.00
	M ²	C	Obra negra, Sin instalación eléctrica	1,080.00
Local de Operaciones / Almacén /Bodegas	M ²	A	Terminados, Plafón, Contactos eléctricos	1,296.00
	M ²	B	Acondicionado, Tablaroca, Piso, Contactos eléctricos	1,080.00
	M ²	C	Acondicionado, Por remodelar, Sin instalación eléctrica	810.00
	M ²	D	Obra negra, Sin instalación eléctrica	648.00
Espacio para guarda de equipo de apoyo en tierra	M ²	A	Asfalto, Plataforma	151.00
	M ²	B	Terracería, Plataforma	97.00
	M ²	C	Asfalto, Fuera de Plataforma	65.00
	M ²	D	Terracería, Fuera de Plataforma	50.00
Hangar para la operación aeronáutica, guarda de aeronaves y mantenimiento, para operadores del servicio de transporte aéreo regular	M ²	A	Techado, Piso, Electricidad	108.00
Terreno para construcción de hangar para la operación aeronáutica, guarda de aeronaves y mantenimiento, para operadores del servicio de transporte aéreo regular	M ²	A	Terreno sin construcción	80.00
Espacio para Taller	M ²	A	Techo de lámina, instalación eléctrica, hidrosanitaria y pluvial	325.00
	M ²	B	Techo de lámina, sin plafón, sin acabados	270.00
Módulo de objetos perdidos	M ²	A	Acondicionado (módulo)	5,000.00
	M ²	B	Por acondicionar (espacio físico sin módulo)	4,000.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para Operadores de Servicio de Transporte Aéreo Regular y Prestadores de Servicios Aeroportuarios y Complementarios.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

Ing. José Ángel Martínez Sánchez

Rúbrica.

**TARIFAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES APLICABLES
A OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR
Y TRANSPORTE AEREO PRIVADO COMERCIAL
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2024**

Concepto	Unidad de cobro	Renta Mensual
Espacio para guarda de aeronaves para operadores del servicio de transporte aéreo no regular y transporte aéreo privado comercial (\$ M.N.)	M ²	350.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

Ing. José Ángel Martínez Sánchez

Rúbrica.

**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO PERMANENTE A ZONA FEDERAL
PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS AL PÚBLICO EN GENERAL
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2024**

Concepto	Unidad de Cobro	Tarifas (\$M.N./Mensual/Unidad)
Acceso Mensual	Vehículo	30,000.00
Módulo de Venta de Boletos	M ²	5,000.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Estas tarifas aplican exclusivamente para aquellos transportistas que cuenten con un contrato celebrado con el aeropuerto para la prestación de este servicio.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

Ing. José Ángel Martínez Sánchez

Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
PARA EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2024**

Concepto	Tarifa Promedio Por Hora (\$ M.N.)	Boleto perdido (\$ M.N.)
Tarifas del estacionamiento de vehículos	59.26	200.00

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

Ing. José Ángel Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 546140)

Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE AGOSTO 2023
(CIFRAS EN PESOS)

Concepto	2023	2022	Concepto	2023	2022
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes (Nota 1)	\$0.00	\$1,000,000.00	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	\$0.00	\$0.00	Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	\$0.00	\$0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda	\$0.00	\$0.00
			Pública a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Inventarios	\$0.00	\$0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Almacenes	\$0.00	\$0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	\$0.00	\$0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$0.00	\$0.00			
Total de Activos Circulantes	\$0.00	\$1,000,000.00	Provisiones a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
			Otros Pasivos a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	\$0.00	\$0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00			
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00	Activo No Circulante		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$0.00	\$0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Bienes Muebles	\$0.00	\$0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Activos Intangibles	\$0.00	\$0.00	Deuda Pública a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización	\$0.00	\$0.00	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Acumulada de Bienes	\$0.00	\$0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Activos Diferidos	\$0.00	\$0.00	Provisiones a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	\$0.00	\$0.00	Total de Pasivos No Circulantes	\$0.00	\$0.00
Otros Activos no Circulantes	\$0.00	\$0.00	Total del Pasivo	\$0.00	\$0.00

Total de Activos no Circulantes Total del Activo	\$0.00 \$0.00	\$0.00 \$1,000,000.00	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00	\$1,000,000.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00
			Hacienda Pública/Patrimonio		
			Contribuido		
			Aportaciones (Nota 4		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda		
			Pública/Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio		
			Generado		
			Resultados del Ejercicio		
			(Ahorro/Desahorro)		
			Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de		
			Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la		
			Actualización de la Hacienda		
			Pública/Patrimonio		
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no		
			Monetarios		
			Total Hacienda Pública/Patrimonio		
			Total del Pasivo y Hacienda		
			Pública/Patrimonio		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

16 de octubre del 2023.

Elaboró
Responsable de Finanzas
Ced. Prof. 2620937
Finanzas
C.P. Blanca Estela Rivera Pérez
Rúbrica.

Autorizó
Director General
Matrícula 9431167
Gral. Brig. Aegta. Ret. José Ángel Mata
Rúbrica.

(R. - 546150)

Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE AGOSTO 2023
(CIFRAS EN PESOS)

Concepto		2023	2022	Concepto	2023	2022
ACTIVO				PASIVO		
Activo Circulante				Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes (Nota 1)		\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		\$0.00	\$0.00	Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		\$0.00	\$0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda		
				Pública a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Inventarios		\$0.00	\$0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Almacenes		\$0.00	\$0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos				Fondos y Bienes de Terceros en Garantía		
Circulantes		\$0.00	\$0.00	y/o Administración a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Otros Activos Circulantes		\$0.00	\$0.00			
Total de Activos Circulantes		\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	Provisiones a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
				Otros Pasivos a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Activo No Circulante				Total de Pasivos Circulantes	\$0.00	\$0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo		\$0.00	\$0.00			
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		\$0.00	\$0.00	Pasivo No Circulante		
a Largo Plazo		\$0.00	\$0.00			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y				Cuentas por Pagar a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Construcciones en Proceso		\$0.00	\$0.00			
				Documentos por Pagar a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Bienes Muebles		\$0.00	\$0.00	Deuda Pública a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Activos Intangibles		\$0.00	\$0.00	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización				Fondos y Bienes de Terceros en Garantía		
Acumulada de Bienes		\$0.00	\$0.00	y/o Administración a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Activos Diferidos		\$0.00	\$0.00	Provisiones a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos				Total de Pasivos No Circulantes	\$0.00	\$0.00
no Circulantes		\$0.00	\$0.00			
Otros Activos no Circulantes		\$0.00	\$0.00	Total del Pasivo	\$0.00	\$0.00

Total de Activos no Circulantes Total del Activo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
				Aportaciones (Nota 4	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
				Donaciones de Capital	\$0.00	\$0.00
				Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	\$0.00	\$0.00
				Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
				Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	\$0.00	\$0.00
				Resultados de Ejercicios Anteriores	\$0.00	\$0.00
				Revalúos	\$0.00	\$0.00
				Reservas	\$0.00	\$0.00
				Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	\$0.00	\$0.00
				Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
				Resultado por Posición Monetaria	\$0.00	\$0.00
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	\$0.00	\$0.00
				Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
				Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

6 de octubre del 2023.

Elaboró
Responsable de Finanzas
Ced. Prof. 2620937
Finanzas
C.P. Blanca Estela Rivera Pérez
Rúbrica.

Autorizó
Director General
COR. F.A.E.E.A. D.E.M.A. Sergio Piñeiro Camacho
Rúbrica.

(R. - 546155)

Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE AGOSTO 2023
(CIFRAS EN PESOS)

Concepto	2023	2022	Concepto	2023	2022
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes (Nota 1)	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	\$0.00	\$0.00	Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	\$0.00	\$0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda	\$0.00	\$0.00
Inventarios	\$0.00	\$0.00	Pública a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Almacenes	\$0.00	\$0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Estimación por Pérdida o	\$0.00	\$0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Deterioro de Activos Circulantes	\$0.00	\$0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía	\$0.00	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$0.00	\$0.00	y/o Administración a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Total de Activos Circulantes	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	Provisiones a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Activo No Circulante			Otros Pasivos a Corto Plazo	\$0.00	\$0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00	Total de Pasivos Circulantes	\$0.00	\$0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	\$0.00	\$0.00	Activo No Circulante		
a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y	\$0.00	\$0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Construcciones en Proceso	\$0.00	\$0.00	Deuda Pública a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Bienes Muebles	\$0.00	\$0.00	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Activos Intangibles	\$0.00	\$0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía	\$0.00	\$0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización	\$0.00	\$0.00	y/o Administración a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Acumulada de Bienes	\$0.00	\$0.00	Provisiones a Largo Plazo	\$0.00	\$0.00
Activos Diferidos	\$0.00	\$0.00	Total de Pasivos No Circulantes	\$0.00	\$0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos	\$0.00	\$0.00	Total del Pasivo	\$0.00	\$0.00
no Circulantes	\$0.00	\$0.00			
Otros Activos no Circulantes	\$0.00	\$0.00			

Total de Activos no Circulantes Total del Activo	\$0.00 \$1,000,000.00	\$0.00 \$1,000,000.00	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
			Aportaciones (Nota 4	\$1,000,000.00
			Donaciones de Capital	\$0.00
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	\$0.00
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$0.00
			Resultados de Ejercicios Anteriores	\$0.00
			Revalúos	\$0.00
			Reservas	\$0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	\$0.00
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
			Resultado por Posición Monetaria	\$0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	\$0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,000,000.00
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,000,000.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

16 de octubre del 2023.

Elaboró
Responsable de Finanzas
Ced. Prof. 6860910
Finanzas
L.C. José Alberto Herrera Gutiérrez
Rúbrica.

Autorizó
Director General
Matrícula B-4578238
Gral. Gpo. P.A. D.E.M.A. Javier Diego Campillo
Rúbrica.

(R.- 546151)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

Vistas las constancias de los 5 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de sanción de las autorizaciones otorgadas a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar una red del servicio radiotelefónico privado a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de sanción por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente los citados procedimientos conforme a los siguientes:

Antecedentes

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos autorizados del servicio radiotelefónico privado presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, quienes además no fueron localizadas en los domicilios registrados ante este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de sanción correspondientes, habida cuenta que tanto los instrumentos respectivos como la normatividad en la materia establecen por un lado la obligación de pagar la cuota anual de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, y por el otro si bien dicha conducta se establece como causal de revocación del título habilitante, dicha revocación no procede de manera directa sino resulta aplicable una sanción por primera vez ante el eventual incumplimiento.

III. Al respecto, ante el brote del virus SARS-CoV2, el Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 y 31 de marzo, 7 y 29 de abril, 8 de mayo, 5 de junio, 3 de julio y 19 de octubre, todos del año 2020¹ que determinaron en la parte que interesa, suspender por causa de fuerza mayor los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones, por lo que en consecuencia no correrían los plazos y términos legales por el periodo comprendido del 23 de marzo de 2020 y hasta que el Pleno de este Instituto emitiera el acuerdo respectivo para reanudar el cómputo de los plazos y términos que se encontraban suspendidos.

Es el caso que el día 20 de agosto de 2021, el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual señaló sustancialmente reanudar los cómputos de plazos y términos que se encontraban suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al propio Instituto, como es el caso de los procedimientos administrativos de imposición de sanción tramitados ante la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

IV. En ese sentido, considerando la reactivación de plazos y términos procesales señalada, y una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 15 fracción XXX, 298 inciso E) y 303 fracción IX y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de sanción por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las siguientes personas:

	Expediente IFT	Permisionario/Autorizado	Fecha Permiso / Autorización	Frecuencias	Años en Incumplimiento
1	E-IFT.UC.DG-SAN.III.098/2020	Bazareño, S.A. de C.V.	28/11/1989	450.975 y 455.975 MHz	2016-2019
2	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0110/2020	Linage, S.A. de C.V.	14/09/1990	150.000 y 150.050 MHz	2015-2019
3	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0196/2020	Emco Empresa Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V.	09/09/1996	163.900 MHz	2015-2019
4	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0124/2021	Telecomunicaciones del Desierto, S.A. de C.V.	30/07/1993	155.725 MHz	2017-2020
5	E-IFT.UC.DG-SAN.II.096/2022	Refugio Ramos Mercado	27/02/1991	166.925 MHz	2016-2019

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con el presunto incumplimiento a su documento habilitante consistente en la omisión de pago de derechos a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento sancionatorio; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, conforme al siguiente procedimiento:

Deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta citas.sanciones@ift.org.mx señalando:

1. Número de expediente.
2. Nombre completo del compareciente.
3. Identificación Oficial y/o documento con el cual acredite la personalidad con la que comparece (en caso de que se trate de representantes legales).
4. Fecha del acuerdo en el que se reconoció personalidad o se tuvo por autorizado.
5. En caso de que tenga reconocida la personalidad en algún expediente diverso, deberá señalar los datos de identificación del mismo.

En el mismo correo se deberán acompañar en archivo digital en formato "pdf" la identificación personal del compareciente y/o en su caso, el documento con el que se acredite su personalidad (en caso de que se trate de representantes legales).

Una vez remitida la información completa, le será otorgada la cita por el mismo medio para que comparezca en la fecha y hora acordadas a la que deberá asistir con los documentos originales que sirvieron de sustento para su solicitud, a efecto de que se levante la comparecencia correspondiente, para lo cual deberá atender todas las medidas sanitarias requeridas en las instalaciones de este Instituto para su ingreso.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos señalados, se le hará de su conocimiento a través del mismo medio para que lo subsane o genere una nueva solicitud.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

¹ "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19."

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Javier Morales Gauzín

Rúbrica.

(R.- 545768)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

Vistas las constancias de los 27 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente el inicio de los citados procedimientos conforme a los siguientes:

Antecedentes

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con la obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, y en consecuencia emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que acreditaran el pago de las cuotas omitidas, sin embargo dichos sujetos regulados no pudieron ser notificados, en virtud de que no fueron localizados en los domicilios que se encuentran registrados ante este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones señalados, habida cuenta que tanto los instrumentos en comento, como la normatividad en la materia establecen como causal de revocación el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en los documentos habilitantes cuando en los mismos se disponga claramente que su incumplimiento será causal de revocación.

III. Al respecto, ante el brote del virus SARS-CoV2, el Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 y 31 de marzo, 7 y 29 de abril, 8 de mayo, 5 de junio, 3 de julio y 19 de octubre, todos del año 2020¹ que determinaron en la parte que interesa, suspender por causa de fuerza mayor los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones, por lo que en consecuencia no correrían los plazos y términos legales por el periodo comprendido del 23 de marzo de 2020 y hasta que el Pleno de este Instituto emitiera el acuerdo respectivo para reanudar el cómputo de los plazos y términos que se encontraban suspendidos.

Es el caso que el día 20 de agosto de 2021; el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual señaló sustancialmente reanudar los cómputos de plazos y términos que se encontraban suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al propio Instituto, como es el caso de los procedimientos administrativos de imposición de sanción tramitados ante la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

IV. En ese sentido, considerando la reactivación de plazos y términos procesales señalada, y una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239, 240 y 245 de la Ley Federal de Derechos; 15 fracción IV, 303 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de

procedimiento administrativo de revocación por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los permisionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se notifica el **inicio del procedimiento administrativo de revocación de los permisos y/o autorizaciones** otorgados a favor de las siguientes personas:

	EXPEDIENTE IFT	PERMISIONARIO/AUTORIZADO	Fecha Permiso / Autorización	FRECUENCIAS	AÑOS EN INCUMPLIMIENTO	CONDICIÓN
1	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0339/2019	Jose Luis Crivelli Cruz	17/04/1989	149.200 MHz	2015-2019	8°
2	E-IFT.UC.DG-SAN.II.003/2020	Diversiones Campestre, S.A.	18/11/1986	149.425 MHz	2014-2019	7°
3	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0004/2020	Juan de Dios Apodaca Fernández	31/12/1985	165.425 MHz	2014-2019	7°
4	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0009/2020	Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.	21/05/1990	466.500 MHz	2014-2019	7°
5	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0010/2020	Alquileres para eventos especiales, S.A. de C.V.	7/11/1989	149.800 MHz	2014-2019	7°
6	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.022/2020	Francisco J. Campos Herrera	28/05/1993	9051 KHz	2015-2019	13°
7	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0052/2020	Industrial Perforadora de Campeche, S.A. de C.V.	30/06/1993	6228.4 KHz, 6231.4 KHz, 8295.4 KHz y 8298.4 KHz	2015-2019	13°
8	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.063/2020	Operadora Superama, S.A. de C.V.	11/01/1991	415.1875 y 421.3625 MHz	2015-2019	13°
9	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.064/2020	Magna Cum Laude Publicidad, S.A. de C.V.	20/07/1992	168.025 MHz	2015-2019	13°
10	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.065/2020	Francisco J. Campos Herrera	12/08/1975	7305 KHz	2015-2019	8°
11	E-IFT.UC.DG-SAN.II.081/2020	Constructora Astra de Occidente, S.A. de C.V.	30/11/1987	161.425 MHz	2017-2019	7°
12	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0090/2020	Distribuidora Nautilus, S.A. de C.V.	10/08/1992	166.875 MHz	2015-2019	13°
13	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0091/2020	Servicios Actualizados en Seguridad Industrial, S.A. de C.V.	10/06/1991	462.025 MHz	2015-2019	13°
14	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0092/2020	Agrícola San Emilio, S.A. de C.V.	02/09/1992	155.650 MHz y 159.050 MHz	2015-2019	12°
15	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0093/2020	Norte Sur Peninsular, S.A. de C.V.	01/06/1994	148.100 MHz	2015-2019	13°
16	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.100/2020	Fideicomiso Ingenio El Modelo	19/07/1989	162.375 MHz	2016-2019	8°
17	E-IFT.UC.DG-SAN.II.107/2020	Gilberto Arballo Pacheco	30/09/1991	461.075 y 466.075 MHz	2015-2019	12°
18	E-IFT.UC.DG-SAN.II.198/2020	Carreteras Tlaxcala y Arrendamientos, S.A. de C.V.	28/09/1994	154.075 MHz	2016-2019	13°
19	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0047/2021	Alarmas Vigilante S.A. de C.V.	11/09/1985	171.375 MHz	2015-2019	7°
20	E-IFT.UC.DG-SAN.I.054/2021	Transportadores Técnicos del Itsmo, S.A. y/o Transportadores Técnicos del Itsmo, S.A. de C.V.	27/11/1980	160.175 y 47.95 MHz	2015-2018	8°

21	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0075/2021	4X4 Monterrey Club, A.C.	30/01/1995	153.900 MHz	2017-2020	13°
22	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0119/2021	Grupo Famsa, S.A.B. de C.V.	30/07/1998	457.925 MHz	2017-2020	13°
23	E-IFT.UC.DG-SAN.II.149/2021	Aluminio y Metales Programados, S.A. de C.V.	02/12/1988	153.750 MHz	2015-2019	6°
24	E-IFT.UC.DG-SAN.II.151/2021	Choferes Unidos de Taxis de Aguascalientes, A.C.	05/04/1990	170.375 MHz	2015-2019	6°
25	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0197/2021	Javier Flores Pila	07/09/1981	163.850 MHz	2016 y 2019	8°
26	E-IFT.UC.DG-SAN.II.218/2021	Máxima Seguridad Privada, S.A. de C.V.	02/02/1995	456.075 MHz	2017-2020	13°
27	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0047/2022	Agrosistemas Hidráulicos, S.A. de C.V.	20/01/1994	162.975 MHz	2015-2019	13°

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con los presuntos incumplimientos a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento de revocación; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, conforme al siguiente procedimiento:

Deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta citas.sanciones@ift.org.mx señalando:

1. Número de expediente.
2. Nombre completo del compareciente.
3. Identificación Oficial y/o documento con el cual acredite la personalidad con la que comparece (en caso de que se trate de representantes legales).
4. Fecha del acuerdo en el que se reconoció personalidad o se tuvo por autorizado.
5. En caso de que tenga reconocida la personalidad en algún expediente diverso, deberá señalar los datos de identificación del mismo.

En el mismo correo se deberán acompañar en archivo digital en formato ".pdf" la identificación personal del compareciente y/o en su caso, el documento con el que se acredite su personalidad (en caso de que se trate de representantes legales).

Una vez remitida la información completa, le será otorgada la cita por el mismo medio para que comparezca en la fecha y hora acordadas a la que deberá asistir con los documentos originales que sirvieron de sustento para su solicitud, a efecto de que se levante la comparecencia correspondiente, para lo cual deberá atender todas las medidas sanitarias requeridas en las instalaciones de este Instituto para su ingreso.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos señalados, se le hará de su conocimiento a través del mismo medio para que lo subsane o genere una nueva solicitud.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

¹ "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19."

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Javier Morales Gauzín

Rúbrica.

(R. - 545772)

Instituto Federal de Telecomunicaciones**EDICTO**

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran él/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX y Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 36 último párrafo, 37, 38 último párrafo, y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 42 fracciones VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES OTORGADOS A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

RAZÓN SOCIAL	PERMISO	PERIODO DE ADEUDO	NO. REQUERIMIENTO	FECHA	CUOTA PRINCIPAL
ACEITES INDUSTRIALES EL ZAPOTE, S.A. DE C.V.	308	2019	IFT/225/UC/DG-SUV/3873/2023	23/08/2023	\$44,543.00
ÁNGEL MORENO RUÍZ	015/94	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01443/2023	04/05/2023	\$24,349.00
AQUALIM, S.A. DE C.V.	195	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3931/2023	24/08/2023	\$35,263.00
AUTOSERVICIOS MAZ, S.A. DE C.V.	113.921.15.0516	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03875/2023	23/08/2023	\$448,663.00
AUTOSERVICIOS MAZ, S.A. DE C.V.	SP.PIO.019.04/94	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03876/2023	23/08/2023	\$56,083.00
AUTOTRANSPORTES AZULES, S.A. DE C.V.	6100	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03674/2023	15/08/2023	\$88,417.00
AUTOTRANSPORTES MIGUEL MEZA SÁNCHEZ, S.A. DE C.V.	143	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03675/2023	15/08/2023	\$63,156.00
AVIATECA, S.A.	8	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01463/2023	04/05/2023	\$73,524.00
AZUCARERA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.	262	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03877/2023	23/08/2023	\$45,825.00
BEBIDAS AZTECA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	1748	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/04369/2023	20/09/2023	\$824,859.00
BODEGAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.	S/N 23/05/1995	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1797/2023	24/05/2023	\$56,083.00
CALZADO EUFORIA, S.A. DE C.V.	5248/93	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/2081/2023	06/06/2023	\$56,083.00
CAMAFEVI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	9263	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/2083/2023	06/06/2023	\$56,083.00
CAMARONES DEL GOLFO Y DEL CARMEN, S.A. DE C.V.	80	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03896/2023	24/08/2023	\$167,333.00
CARLOS IGNACIO VALDÉS BERLANGA	1345/94	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03799/2023	21/08/2023	\$37,893.00
CASA MYERS, S.A.	145/94CH	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03802/2023	21/08/2023	\$37,893.00
CENTRO RECREATIVO ISIDRO LÓPEZ ZERTUCHE, A.C.	CPNC/0337/94	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03918/2023	24/08/2023	\$168,250.00
CERVEYUCA, S.A. DE C.V.	51	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03919/2023	24/08/2023	\$168,250.00
CERVEYUCA, S.A. DE C.V.	479	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03921/2023	24/08/2023	\$168,250.00
CERVEZA CORONA EN AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	701.50.01.01102	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01345/2023	03/05/2023	\$56,840.00
CERVEZA DE BARRIL, S.A. DE C.V.	51	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/2208/2023	12/06/2023	\$56,083.00
CERVEZA DE BARRIL, S.A. DE C.V.	479	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/2209/2023	12/06/2023	\$168,250.00
CHRISTUS MUGUERZA SISTEMAS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	CPNC/0241/94	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03922/2023	24/08/2023	\$56,083.00

CIA. REAL DEL MONTE Y PACHUCA, S.A. DE C.V.	143	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01347/2023	03/05/2023	\$121,747.00
CLUB DE GOLF PULGAS PANDAS, S.A. DE C.V.	113.921.1.1132	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01380/2023	03/05/2023	\$24,349.00
COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	168/94	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3886/2023	23/08/2023	\$35,263.00
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.	1217	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03823/2023	21/08/2023	\$37,893.00
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.	1322	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03825/2023	21/08/2023	\$37,893.00
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.	2061	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03824/2023	21/08/2023	\$63,156.00
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.	SCT-155-05-02	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03827/2023	21/08/2023	\$63,156.00
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.	ST406	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03826/2023	21/08/2023	\$63,156.00
COMPAÑIA NACIONAL DE GAS BUTANO, S.A. DE C.V.	432/91	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3852/2023	22/08/2023	\$45,825.00
CONSTRU FINCA DE DURANGO, S.A. DE C.V.	13964	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/4106/2023	04/09/2023	\$20,518.00
CONSTRUCCIONES CALLES Y CAMINOS, S.A. DE C.V.	774	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1808/2023	24/05/2023	\$56,083.00
CONSTRUCTORA NETZA, S.A.	22611.-57348	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3854/2023	22/08/2023	\$224,331.00
DESPACHO JURIDICO PENICHE & PENICHE Y ASOCIADOS, S.C.P.	666	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1800/2023	24/05/2023	\$56,083.00
EMBOTELLADORA LA VICTORIA, S.A. DE C.V.	C.SCT.721.302.1.520/98	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3856/2023	22/08/2023	\$280,416.00
EUSEBIO PADILLA GONZÁLEZ	CPNC846/94	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03902/2023	24/08/2023	\$137,477.00
FERNANDO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	S/N (26/04/1995)	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3857/2023	22/08/2023	\$35,263.00
FERRETERA PANAMÁ, S.A. DE C.V.	S/N (13/11/1991)	2019-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/03903/2023	24/08/2023	\$121,672.00
FRANCISCO HERNÁNDEZ PÉREZ	48555	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3859/2023	22/08/2023	\$35,263.00
FRANCISCO JOSÉ CAMPOS HERRERA	OF. 41015	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03816/2023	21/08/2023	\$12,898.00
GERARDO CANTÚ SAENZ	718.5.2.1583/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1758/2023	23/05/2023	\$112,165.00
GILBERTO ARBALLO PACHECO	113.921-12-003178	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03907/2023	24/08/2023	\$168,250.00
HIPÓDROMO DE AGUA CALIENTE, S.A. DE C.V.	CEM/0976/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03774/2023	21/08/2023	\$112,166.00
HIPÓDROMO DE AGUA CALIENTE, S.A. DE C.V.	CEM/1004/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03775/2023	21/08/2023	\$56,083.00
HIPÓDROMO DE AGUA CALIENTE, S.A. DE C.V.	CEM/1008/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03776/2023	21/08/2023	\$56,083.00

HUMBERTO RODRÍGUEZ HERRERA	230	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03976/2023	29/08/2023	\$56,083.00
IMPULSORA AGRÍCOLA DE LOS CAÑONES, S.A. DE C.V.	701.50.01.0048	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03850/2023	22/08/2023	\$63,156.00
INDUSTRIAL HIDRÁULICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	DRNCC/OST/1861/88	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1310/2023	03/05/2023	\$23,193.00
INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	SP.PIO/032.-04/93	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3679/2023	16/08/2023	\$4,545,786.00
INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	338	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03680/2023	16/08/2023	\$254,222.00
INDUSTRIAS JOBAR, S.R.L. DE C.V.	701.50.01.-0945	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1416/2023	04/05/2023	\$73,048.00
INMOBILIARIA SINA, S.A.	622	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1742/2023	22/05/2023	\$168,249.00
IVCA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CPNC 482 '92	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1251/2023	03/05/2023	\$24,349.00
JOCABI, S.A. DE C.V.	938	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1255/2023	03/05/2023	\$24,349.00
JOSÉ ÁNGEL MERÁZ CARRASCO	CPNC 461'92	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1257/2023	03/05/2023	\$24,349.00
JOSÉ REFUGIO SANTILLÁN MONROY	1017	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1314/2023	03/05/2023	\$24,349.00
JUAN JOSÉ CARO LUJÁN	321/95 CH	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1316/2023	03/05/2023	\$35,263.00
JUAN MANUEL RAÚL REYES GUEVARA	833/90	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1317/2023	03/05/2023	\$24,349.00
JUAN QUIÑONES RUIZ	CPNC 113'94	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1318/2023	03/05/2023	\$24,349.00
KINGBERRIES FARMS, S. DE P.R. DE R.L.	5188/94	2019 y 2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1451/2023	04/05/2023	\$13,098.00
LAURO GUERRA NORIEGA	202	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3705/2023	17/08/2023	\$56,083.00
LIBRADO RICAVAR GARCÍA	439/92	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1324/2023	03/05/2023	\$73,048.00
LUDIVINA CAMINO DECORES	289	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1780/2023	24/05/2023	\$56,083.00
LUIS ENRIQUE SOBERONES VALENZUELA	113.416.-3.-3003	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1818/2023	25/05/2023	\$73,047.00
MADERERÍA Y FERRETERÍA LOS FLEMATE, S.A. DE C.V.	CEM/0702/95	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1275/2023	03/05/2023	\$24,349.00
MARCELINO CARRILLO ORTÍZ	724.05.1.-0087	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1782/2023	24/05/2023	\$168,250.00
MARCOS MORENO HERNÁNDEZ	1191	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1282/2023	03/05/2023	\$48,698.00
MATSA, CORPORACION INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	113.921.1.30	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01263/2023	02/05/2023	\$48,698.00
OLYMPUS TOURS, S.A. DE C.V.	136	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1326/2023	03/05/2023	\$121,747.00
PINTURAS COMEX DE CD. OBREGÓN, S.A. DE C.V.	258	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3717/2023	17/08/2023	\$45,825.00
PORCINA LA BELLOTA II, S.A. DE C.V.	1426	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3719/2023	16/08/2023	\$137,476.00

PRECONCRETOS DE ALTA RESISTENCIA, S.A. DE C.V.	6480	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3720/2023	16/08/2023	\$336,498.00
PRECONCRETOS DE ALTA RESISTENCIA, S.A. DE C.V.	386/96	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3834/2023	21/08/2023	\$112,165.00
PROMOTORA DEL CASTILLO DORADO, S.A. DE C.V.	CEM/0900/93	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01294/2023	03/05/2023	\$24,349.00
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL MAG, S. DE R.L.	S.T.744	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01295/2023	03/05/2023	\$24,349.00
PROTEÍNAS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	DRPNC/787/91	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3722/2023	16/08/2023	\$224,330.00
PYASA INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	720.419.-0138	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2023	03/05/2023	\$48,698.00
RAMÓN AMADOR SANTIAGO	717-85-18.013/95	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3723/2023	16/08/2023	\$45,825.00
RODOLFO GASTELUM PÉREZ	2420	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01373/2023	03/05/2023	\$24,349.00
S.L.C. INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	CEM/0408/93	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01269/2023	02/05/2023	\$24,349.00
SALVADOR ACOSTA MEDINA	373/95	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01270/2023	03/05/2023	\$105,790.00
SALVADOR FLORES CONCHA	482/87	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/1765/2023	30/05/2023	\$183.00
SALVADOR HERNÁNDEZ GALINDO	22921.-15110	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01271/2023	03/05/2023	\$91,650.00
SARA AMELIA LOZANO GONZÁLEZ	SCT.19.5.2.2309/93	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1767/2023	24/05/2023	\$56,083.00
SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V.	DRNCC-2-401/87	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3682/2023	17/08/2023	\$35,263.00
SEMILLAS HÍBRIDAS, S.A. DE C.V.	35788	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3716/2023	17/08/2023	\$56,083.00
SERVICIOS MÚLTIPLES FT, S.A. DE C.V.	S/N (02/12/1994)	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3740/2023	17/08/2023	\$112,165.00
SERVICIOS NH3, S.A. DE C.V.	CEM/1504/93	2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01436/2023	04/05/2023	\$7,386.00
SERVICIOS SOMELLERA, S. DE R.L. DE C.V.	SCT.SCDT.CPNC.156. 35.726.00025/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3741/2023	17/08/2023	\$168,249.00
SINDICATO DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE ALQUILER PERMISIONARIOS CONEXOS Y SIMILARES DE SALTILLO CNOP	CPNC/0622/94	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3743/2023	17/08/2023	\$35,263.00
TAXITEL DE AGUASCALIENTES, A.C.	1146	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01279/2023	04/05/2023	\$24,349.00
TELECOMUNICACIONES ELEKTRA, S.A. DE C.V.	70	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3773/2023	21/08/2023	\$86,638.00
TEXAS INSTRUMENTS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	113.921.01.0108	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01420/2023	04/05/2023	\$97,397.00

TRANSPORTES INDUSTRIALES TURÍSTICOS Y AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V.	90	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3744/2023	17/08/2023	\$168,250.00
UNIÓN DE CONCESIONARIOS Y OPERADORES DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, A.C.	1416	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03860/2023	22/08/2023	\$45,825.00
VARROC LIGHTING SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.	SCT. 19.5.2.595/93	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01409/2023	04/05/2023	\$292,192.00
VILBONA MÉXICO, S.A. DE C.V.	CPNC/1366/94	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01412/2023	04/05/2023	\$24,349.00
WACKENHUT, S.A. DE C.V.	5958	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1890/2023	29/05/2023	\$56,083.00

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa cita, solicitándola a la Mtra. Lourdes Margarita Santaolalla Fernández, Directora General de Supervisión, al correo lourdes.santaolalla@ift.org.mx, así mismo deberá presentar identificación de su representante legal y/o las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Segundo Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, , ciudad de México, C.P. 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México a 05 de diciembre de 2023
El Titular de la Unidad de Cumplimiento
Javier Morales Gauzín
Rúbrica.

(R.- 545837)